516. 34-52/21

Prim.te doi en data entregado à Manuel Maria de Vlacia
por catorce Jornadas echas à hauivan alor Vez.s p.a
ayuntamiento a dos r.s Jornada . . . . . 28 rr. 0 n.
Ytt entregado à Baup.ta de Sirtiaga por diez, y seis Jornadas à hauivan alos Vez.s à Ayuntamiento . . . . 32 n. - - -
Ytt entregado a la Cantera por portes de Carras . . . . 5 on. - - -
~~Ytt entregado~~
Ytt entregado al Murico Tamborinero por su Salario 24 on. - - -
Ytt entregado à D.n Mig.l Yg.o de Echeverria p.r el mandato
y Parcion por ambos Demores . . . . 75 n. - - -
Ytt entregado à Pedro Yg.o de Yguiniz por limpiar 15 Canz.s . 22 - - -
Ytt entregado à Jph Maq.n de Salauerria por quatro
Jornadas echas à Tolosa con cartas de la Universi.d
Sobre el pleito de Oyanzun . . . . . 64 n. - - -
Ytt entregado à D.n Jph Ygnacio de Zamora para el
viaje que hizo à Tolosa à diligenciar de la Univers. . 190 n. - -
Ytt entregado al S.or Corregidor por el viaje de Irun . 278 n. - - -
Ytt entregado al Lnor Lusarraio por las diligencias de
la Univer.d en varios asuntos . . . . . 50 n. - - -
Ytt entregado al Guarda por rancar, y trasplantar
seis Sientos plantios de Robles . . . . . 700 n. - - -
Ytt entregado al Esc.no Mendibuzu por una Copia de una
Virta ocular, ò de un Apeo de mojones . . . . . 96 n. - - -
Ytt entregado al Maestro de Escuela Martin Jph de
Aranburu por su Salario, aunque con exceso de
250 r.s por no aprobar el Concurso . . . . 135 on. - - -
Ytt entregado à D.n Fran.co Ant.o de Goyerrechea por el
hauer q.e tenia D.n Santos de Salauerria à la Univ.d . . . 900 r.s - - -
Ytt entregado à Pedro Yg.o de Yguiniz, y Juan Ant.o de
Yndiante por cada dos Jornales, a ocho rr.s por dia, 8 rr.s
por la madera, y cinco rr.s de Clavos en la Carniceria . . 45 - - -
Ytt entregado à Baup.ta de Labie, por polbora, Cartucho
para el Reguardo de la Univer.d . . . . 62 - - -
Ytt entregado à Yg.o de Oyanzuide por alquiler de
Belleria en Servicio de la Univ.d à Fuenterrabia . . . 30 n. - - -

Ytt entregados à Chatalina de Eyzaguirre por el gasto q.l hicieron los Peritos en el reconocimiento de los dhos sotos de D.n Fermín de Yparraguirre, su hierno, y el S.or Aguirianteguy . . ℔33 . . .

Ytt entregados al S.or D.n Fph Ig.o de Garmendia por su gasto en hacer enterrar á pos diligencias de la Univ.d sobre Juncales . . . 64 . . .

Ytt entregados al dho S.or por la misma diligencia p.a su gasto . . . 62 . . .

Ytt entregados al S.or Colector de la Parroquia de esta à quien toca de mayor cant.d q.e debe la dha por reditos vencidos . . . . 264 . .

Ytt Entregados a Pedro Fph de Urrutia por su renta Correspondiente hasta el mes de Sep.bre ℔52 rata de los 740 ℔. señalados por el Correjo y ℔33 por la rata de los quatro meses de los 200 Duc.s señalados por el mismo Correjo . . ℔225 . . .

Ytt entregados al Procurador Vaquero de Valladolid por la copia del Apeo de mojones de esta Univ.d . . . . 40 . . .

Ytt Entregados à D.n Fph Ygnacia de Aguirre para el gasto que causaron el, y S.or Perito en Yrun à causa de la vista ocular del S.or Corregidor sobre los Juncales . . . ℔274 . . . 17

Ytt entregados à Gracia de Belchea por quatro Jorras dadas à San Sev.n con cartas de la Univ.d . . . . . 16 . . .

Ytt entregados al Guardamontes por su Salario . . . . 32 . . .

Ytt entregados al Sacristan por Salario del Mes . . . . 66 . . .

Ytt por el Salario del Depositario . . . . . 200 . . . .

Ytt entregados por la obra de los lagares de la Cara de Lusriaga propia de esta Univ.d à Ant.o de Miranda . . . 62 . . . .

Ytt entregados à Juan Ant.o de Echeverre por Archivo nuevo . . . . . ℔47 . . .

Ytt entregados à Charalina de Eyzaguirre por el gasto de la Comida de S.or Capitan, Esc.no y Testigos . . . 60 . . . .

Ytt gasto Causado en el Reconocimiento Secreto de Mojones . . . . . ℔12 . . .

Ytt entregados à Domingo de Urrutaxaga por limpiar la Plaza en 20 dias . . . . . 10 . . .

Ytt gasto Causado por los Soldados q.e fueron de esta Colte con los Hoj q.e se pillaron, y se remitieron à Tolosa en Guarnicion . . . . . 28 . . .

Ytt entregados al S.or Gamon por Corte de remitir los guardas . . . 4 . . .

Ytt gasto Causado en remitir el dinero Correspondiente à Sn Sebastian, Esc.no por la entrada en Yrun . . 20 . . .

Yt Entregador al S.r Capitan por un Biaje q.e hizo à Oyanzun
aprerencian las Conpulsas sobre el litigio del pleito q.e tie
nen dho Luyan yesta Universidad . . . . . 12 . .
Yt Entregador al S.r Capitan por tres jornadas à Oyanzun àlas
declaciones sobre el Pleito q.e tienen arbor Luyanes . . . . 36 . .
Yt Entregador al escrivano por su Salario . . . . . 825 . .
Yt Entregador à Santiago aclusarbio por siete jornadas ay
zun Con cantar sobre la Universidad 42
Yt Entregador à Jph de veiri por siete jornadas à S.n Sebas
tian à diligenciar de la Universidad como regidor 84
Yt Jph de veiri regidor gasto causado en Ocho Bieges à fuent.a
à diligenciar de la Universidad 96
Yt fran.co de Mantiarena por siete jornadas à Oyanzun . . 28 —
Yt à Juan Antonio Echeverre y Jph Juag.n de Salaverria por
Cada sinco diar o aupador y por un dia à Ramon de Aginre
y dor como peon à Juan Miguel de Salaverria en la Conpocision
del Camino publico desde la parroquia àsta la Casa de Gaspar.nea 10 7. -
Yt Entregador al Capitan por seis jornadas à San Sebastian 72
Yt Entregador à Bisenta de Aginre por Veinte y sinco azum
bres de vino à quatro R.s à zumbre y quarenta libras de pan
à Beinte mrs libra gasto causado en el incendio sobre Jo
rran tendepui el dia veinte y dor de febrero . . . . . 143 . 18
Yt Entregador à Bisenta de Aginre por 26 azumbres de vino à
4 R.s azumbre y 44 libras de pan à 20 mrs libra gasto
Causado en la falda de Aldaracorza el dia 7 de Marzo, 149 . . 30
Yt Entregador à Juan Anton.o Echeverte y Jph Juag.n de Sala
veria por 5 dias de cada uno yun dia el peon Domingo
vzurterra su ocupador en la Conpocision de la fuente
de Subicho por el mes de Mayo . . . . . 40 Tan. . .
Yt Entregador à Juan Ant.o Echeverte y pedro de Inchaurandiera
por sinco dias Cada uno ocupador en la Conpocision del Cami

no Comun desde la Casa de Milchelorrea harta de Ma
xiorrea obra egecutada por el mes de Abril . . . . . 98.

Yf Entreyador à pedro Ygnacio de Lpiniz y Jph de Apixxe por la
Conpocision de la esçalera principal g.l er subida àla parrog.a
por quatro dias ocupador de Cadarno y tres diar Ramon de
Apixxe Con rus Bueyes su jornal 12 xr. diarios y 8 los dhos
oficiales obra egecutada por el mes de Mayo 400

Yf Entreyador à Juan Antonio echeverrie y Jph Juag.n de Sala
verria por seis dias ocupador de Cadarno à 8 xr. diarios y
à Jph Anton.l de Ayixxe por medio dia con rus Bueyes
6 xr. gasto causado por el mes de Agosto en la Conpocisi
on delos fuente Cillos de Sapatazar 402

Yf Entreyador à Jph Juag.n de Salaverria por 7 dias a 8 xr.
diarios y Graçia de Sursumdeyui por dos dias 12 xr. diarios
y Domingo de Urrusterazuzu como peon 5 xr. diarios gasto
Causado en la Conpocision del fuente del Molino àbajo
obra egecutada por el mes de Junio 90

Yf Entreyador à Pedro Ygnacio Lpiniz y Jph Anton.o Apixxe por
4 dias de Cadarno à 8 xr. por dia y 16 xr. entreyador à Ramon
de Apixxe por 4 arrobas de Cal y 16 xr. entreyados à
Antonio de Salaverria como peon por tres dias gasto Causado
en el guarto y Cocina de la Casa Conristurial por el mes de Junio 96

Yf Entreyador à Juan Antonio echeverrie y Jph Juag.n de Sallave
ria por quatro dias de Cadarno ocupador y à 8 xr. por dia y
Agustin Sursumeyui por tres dias 12 xr. por dia con rus
Bueyes y 6 xr. por un dia por peon à Antonio Salaverria gas
to Causado en la Conpocision del fuente g.l esta
frente à la Caceria de Gainza obra echa por Julio. 106

2 11 Entregador à Jph Juaquin de Salaverria por 9 dias
à 8 2x. por dia y à Jph Antonio de Agirre con sus Bue
yes 3 dias à 12 x. por dia gasto Causado por el mes de Abrl
en la Composicion del Camino Carretil desde perurancena
hasta Bordaberi . . . . . 108 - -

Yt Entregador al S.r Capitan por ocho Jornadas echas à
Oyarzun à diligencias sobre el pleito q.l tiene esta Univer
sidad con dho Lugar 96

Yt Entregador al S.r Capitan por diez Jornadas echas a
fuenterravia à diligencias de la Universidad 160

Yt Entregador à Juan Anton.o Echeveste por 6 dias à 8 rn.
diario y à Pedro de Inchaurraindi era por otros 6 dias y
à Ramon de Agirre 9 rs por dos arrobas de Cal
gasto Causado por el mes de Julio en el Reparo de
la Casa Consistorial 105

Yt Entregador A Juan Anton.o Echeveste y Gnacio Chara
beri por 5 dias de Cada uno 8 rn. por dia à Ramon de Agirre
9 rn. por dos arrobas de Cal y al mismo por un dia con sus Bueyes
12 rn. gasto Causado en la Composicion del texado y enbocacion de la Casa
de Lurruriaga propia de esta Universidad 104

Yt Entregador à Jph Juag.n de Salaverria por seis dias 8 rn. por dia
y Agniacio Sansurregui por 6 dias 5 rn. por dia al mismo por
2 dias 12 rn. por dia gasto Causado por el mes de Marzo en la gues
ta pegante la Casa Consejil 102

Yt Entregador a Ramon de Agirre y Jph Ant.o Agirre por cada 14 dias
y a Juan Migl. Salaverria por 13 individuos estos en 9 dias a real por
dia y los Agirres à 4 por dia con sus Bueyes gasto Causado por Via
de ondalan desde Tolosa hasta Urunea el mes de Marzo 283

Yt entregados al Licenciado Arizabalo por Sus dere
chos seis cientos rr$n ..... 600 r.
Yt entregados à D.n Manuel Ant.o de Zamon -
por el Diario del Escribano Fernandez ... 160
Yt entregados al mismo setenta rr. ..... 70 n.
Yt. Entregados al mismo Fernandez. ..... 60 n.
Yt. Entregados al S.r Zamon por Informacn. 21 0 n.
Yt entregados al S.r Beneficiado Dn Manuel
del Zamon por Reditos de su Censo. ..... 132 n. ...
Yt doy en data entregados à Juan Mig.l de Salaverria como
Guardamonte por ocho dias ocupados juntamente con 16.
hombres 8 dias de cada uno à real por dia y Manuel de
Garmendia por 8 dias 4 rd. diarios por gasto causado
por via de ondolan en la falda de Babilonia gastada
egecutada por Agosto ..... 168 n. ....
Yt Entregados a Jph Juag.n de Salaverria por 8 jornales 8 rd.
diarios y à Manuel de Garmendia por 3 dias 12 rd. dia
rios gasto causado en el Camino desde daxieta hasta
Matesorrea por el Mes de Mayo ..... 100 n. ...
Yt Entregados Juan Antonio Echeueste por nueve dias 8 rd.
diarios y à Manuel de Garmendia por 2 dias 12 rd. diarios
y a Antonio de Salaverria por 2 dias 5 rd. diarios gasto causa
do por el Mes de Mayo en la composicion del Camino en
el Alto de Gainchurguota ..... 106 n. ...
Yt Entregados à Juan Miguel de Salaverria con 16 compañeros
9 dias de cada uno y Manuel de garmendia por 8 dias 4 rd.
diarios à real 16 individuos gasto causado en el Camino
dela falda de Gabirrea por via de ondolan por el mes de
Junio ..... 176 n. ...
Yt por el Reparo del dia de elecciones 30 rd. y por Santa Cruz de Mayo
4 rd. lo restante hasta el de Septiembre. ..... 49 n. ...

Entregador à Jph Juaq.n de Salaueria por 8 dias y medio
8 rs. por dia y à Manuel de Garmendia por dos dias 12 rs.
diarios y por dos dias à Domingo de Vzusterazu 6 rs. por
dia gasto Causado el Mes de Abril en el Camino desde el
~~fuente~~ frente de Loperenea hasta Vzuleco . . . . . 102 " - -

C-2

Al Sñor Dr D.J. 24 del Corte Satisfago Diciembre, 9. de
pada. Soy á V.S. deudor, por los terrenos q. compre, en el
termino de Villaviciosa, por haber satisfecho ya, con
Costa en los recibos que obran en mi poder
Rs. Vn. 10.800. de su total valor... Y para su mejor intelig.
al pie hallara una nota por menor, de las entregas q. he hecho
en diferentes ocasiones.

Nro. Sr. Dgue á V.J. m.s a.s Juan 27 de

Febrero de 1812.

D. Jose Nicolas de Aguinaga

		Entrego la Villa en Letra s/c. s/Y.o.		4000—
		Entregado á Leonora é Juana todo lo recibo		1000—
Agost.	30	Entregado á D	D	1000—
7bre	16	D D	D	2000—
D	21	D D		1000—
8bre	3	A la Villa de Juan p/c de Leon		0800—
9bre	21	A D.n Juan Blanco D	D	531—
D	30	Al mismo		469—
9bre	11	Al mismo		10.800—

S.S. del Consejo Municipal de la Universidad de Leon

El Ayuntam.to de la Ciudad de S.n Sebastian en el q.e Celebro el 3 de Octre de 1815, con motivo de haber Venido la Excm.a Diputacion para los Contingentes de Hig.a y Sepúe acordo lo sig.te

Que el Contrng.a de Agosto se le pagare de los fondos particulares de esta misma Ciudad en Calidad de Reintegro quando se Reparta el repartato q.e Mandacion entre los q.e deben Contribuir; pero p.r lo Respectivo al Contrng.a del inmediato mes de Septre no Vea la Tesorera Entrega, ni haga Excc.n alguna de la propiedad é industria por ser la deliberacion, en cuya Virtud se acordo la imposicion, Contraria à los fueros de la Provincia, y opuesta à los privilegios franquezas, y libertades q.e gozan sus naturales y en cuya Conservac.n interesa la Ciudad como una de los Pueblos de q.e se compone la Hermandad de Guipuzcoa, que si à pesar de esta observancia tan justa, y fundada en la Constitucion del Pais insistiese la dha Diputacion en que se distribuya, y Recaude la Contribucion personal, para este caso se le advierta que la Diputacion puede comisionar a su Diputado general de este partido, ó à la persona de su Confianza el desempeño de esta mision, quien podra Cuidar de executar à los Morosos en la paga pues q.e el Ayuntamiento lexos de encargarse de hacer efectiva una disposicion dictada en manifiesta

inviolacion de los fueros de esta Provincia Vepresentara
a S. M. quanto fuzgue conveniente á fin de que
no sean Vulneradas las Constituciones de Pan-
puzcoa

Contestando a Oficio q.e he tenido de V.S. diciembre
con Juan Jph de Arriaga Juez executor comisionado
p.r el p.to Cobrar los Corrimientos vencidos tanto de
Barcos del Otoñ, como de real p.to Pescados, debo de-
cir a V.S. que en quanto a Cpsion. se dirán
Exponiendo q.e desde q.e la guarde sele entre
para el Deposito de dho Barco d. Juan Bap.ta de Eche-
Con respecto
Cuanto a la Cobranza de real p.to Pescados,
Manifestado a V.S. que en todo pue-
dessa, y parezca justo, y lleve la Cantidad devn Expo
nente a V.S. q.e por Considerar Contraria a los Fueros
de esta Prov.a y opuesta a los Privilegios, franquezas
y libertades q.e gozan los Naturales, y en cuya
Conservac.n protesta este Exponte como lo ha dho en
ella peticion de V.S. no puede proceder a su Exac
cion; En esta inteligencia puede V.S. Comisionar
para el efecto a Diputado q.e sea a la persona
de su Confianza de desempeño de esta mision quien
podra Cuidar de cobrar la Pena q.e el Expone
niente lejos de encargarse de hacer efectiva una
disposic.n dictada en manifiesta infraccion de los fue
ros de esta Prov.a Representara a S.M. quanto juzgue
Conb.te a fin de q.e no sean Vulneradas las Cons-
tituciones de Guipuzcoa
Nro d.o q.e a V.S. m.a. Leja Nove 17.
de 1815.

Los infrascritos Capitulares de Justicia y Regimiento de esta Universidad de Lerdo Ofrecemos Recibo de Don Manuel Ma. de Olavia Tesorero de Propios y Arbitrios de la misma las Cuentas de ellos pertenecientes al año próximo pasado de mil ochocientos quince asavca la Cuenta en ocho ojas útiles. Los Libramientos en numero de noventa y ocho: y á mas diez y ocho Recibos sueltos, para presentarlas al primer Ayuntamiento gral y el Celebre esta Diputacion y para q. Conste le damos este Vencimiento q. firmamos en esta Dha Universidad de Lerdo á 25 de Agosto de 1816.

José Agustin de Stauch Ramon de Mantiexenz

Francisco María de Galaraga

Por su ottano

Mig. Jph. Arambuan

En primero de Marzo de este año de mil ochocientos diez y siete a consecuencia de haver entregado a este Ayuntamiento las Cuentas pertenecientes a los años de mil ochocientos quince y mil ochocientos diez y seis se les dieron los Correspondientes Recibos en esta forma=

Los infrascritos Capitulares de la Jurisdiccion y Regimiento de esta Universidad de Lerdo hemos Recibido

Ante la Villa de Lerdo

de D.n Jph Agustin de Ysasa Capitan Regidor cuyo que ha sido en el año proximo pasado las Cuentas de Propios y Arbitrios de la misma pertenecientes al año de mil ochocientos y quince que le hallavan en su poder à saber la Cuenta en ocho Pgs Utiles los Libramientos en numero de noventa y ocho, y ama diez y ocho Recibos sueltos para darles el Cargo correspondiente. Y para que conste le damos este Recibo que lo firmamos en esta dha Comunidad de Lezo a nueve de Marzo de mil ochocientos diez y siete Luis de Oyanarde Diego Jph.° de Echavarry Presente Fray Mro Jph de Frambuesa

2.° Los Infrascritos Capitulares Justicia y Regimiento de esta Comunidad hemos Recibido de los S.res que lo fue son tales en el año proximo pasado las Cuentas de Propios y arbitrios de la misma pertenecientes al Referido año de mil ochocientos diez y seis: à saber la Cuenta en Cinco Hojas Utiles, y los Recibos en numero de quarenta y uno para entregarlas al Ayuntamiento Cnal primero q.e le celebre. Y para seguridad de todo S.res Capitulares q.e lo son D.n Jph Agustin de Ysasa D.n Ramon de Santiago Pena y D.n Fran.co M.a de Gaburraga damos el pres.te q.e lo firmamos en esta Comunidad de Lezo à nueve de Marzo de mil ochocientos diez y siete Luis de Oyanarde=Diego Jph.co de Echavarry=Presente Fray Mro Jph de Frambuesa=

C-2

Esta N. Villa en virtud de oficio que ha recibido de esta M N y M L Prov.a nos pide las cuentas originales del Servicio de pan y maiz hecho á los Franceses en tiempo de la Junta de Distrito de q hemos sido Individuos. En este supuesto y siendo Vs una de las interesadas en ellas hemos de merecer á Vs nos diga si tendrá á bien de que entreguemos dichas Cuentas á esta Villa

Dios gue á Vs. m. a. Irún 12 de Octubre de 1816

Juan Bap.ta de Echeandia

Justo de Urrutia

Ramon Ant.o Aranburu

N y L Villa de Lezo

+ C-2 181

Habiendo examinado con la escrupulosidad posible la
Liquidacion de cargo y data q.e los Comisionados de V.S. firmitie
ron à esta Cont.a con oficio de 12 del actual mes, no obstan
te de carecer de las C.tas y documentos respectivos a las
Epocas q.e en ella se citan por no haberse puesto en el
Archivo p.r los anteriores Ayuntam.tos de Corregim.to las respectivas a dhos
años, por cuya razon se han pasado los Oficios necesarios
al intento à D.n Jph Galarraga. y D.n Jph de Aguet.a Juara
dho.s que lo fueron en los años 1815 y 1816, Sin que hasta la hora
se hayan servido Contextar à ellos.

Se ha notado q.e en el cargo q.e se hace à esta Cont.a
En el Rámo de Comun.dad de bagages, y en el plazo 1.o del mes
de Septbre de 1814 no se hace el abono q.e corresponde de Rl
264 r.s q.e se le cargan indebidam.te por q.e no haviendo sido
Reconvenida esta Cont.a formalm.te à esta Prov.a anual
y d.l expresado mes y p.r comun.dad se le cargan la importe.
del comun.dad de un solo plazo

Item en lo expuesto tampoco debe serle
Cargo a esta Cont.a los 434 r.s q.e se le entregaron
por el Ayuntam.to del año 1815 a Jph Ant.o Cendoya
por haverlos exigido como Comisionado de los de V.S.
lo mismo, en q.e se Ratifico quando se hizo Comparecer
ante mi para formarle el cargo q.e resultava de Dha Cont.a
p.r el oficio q.e los comisionados de V.S. trasladaron a esse
Ayuntam.to con la citada fha de 12 de este mes en cuyo acto se
comprometio a tomar el correspond.te Docum.to de entrega
de quien le comisiono, q.e aun el dia no lo ha remitido
no obstante haberse oficiado al S.r Alc.e de la C.a de
Asamani a fin de exigirle dho Docum.to ò lo que
quiera tampoco ha contestado sobre dho particular

Rebajando pues los 678 r.s del cargo q.e se le forma y agrega
Data de 6658½ 31 mrs resultan Alcance en

de alcance en dho Ramo de Hazienda a favor de V.S.
y contra esta Onio. 1255 r. y 14 mrs en lugar de los
1953 r y 14 q.s los Comisionados le suponen de alcance
Igualm.te A nota à primera vista la equivoca-
q.e han padecido los Comisionados en liquidac.n del Ramo
de Otumbilla, de la quent.a de 1857 r. 28 mrs. que siendo
de data p.r esta Onio. por haverse entregado al Teso-
rero de S.S. D.n Jose M.a Lizaur segun lo mismo
lo Confiesan, lo han Colocado dha quent.a en el Cargo
por Cuya Razon y la de no ser pertenec.te a dho
Ramo y si Satisfha p.r D.n Jph Agust.n de Ysasa
por la Contribuc.n personal debe Rebajarse de los 2907 y 28
q.e de la forma de Cargo y quedar este reducido a solo
1050 P.s V.s de cuya Cant.d debe Rebajarse tam.n el imp.te
de los 750 P.s q.e en dho cargo se le hacen p.r el Arbitrio del
Vino de 1.o de Febr.o q.e no señala Remitente siendo asi
q.e dha Cant.d como V.I. Vera S. el adjunto Testimonio
q.e acompaño entrego D.n Bern.do Tellez a Teniente en
V.S. D.n Jph M.a Lizaur en 17 de En.o del pnte año
y deducida esta Cant.d de los 1050 r.s del Cargo liquid
queda reducido este à 300 P.s

De forma q resultando 300 r de cargo
liquido en este Ramo à esta Onio, è imponiendo los des-
cuentos ò abonos q.e àsu favor àparecen hechos p.r los
Comisionados por las glozas Alzadas desde 1.o de Agto de 1815
al 30 de Abril de 1816 q.e ascienden a 1361 r. y 16 mrs
quedan a favor de dha Onio. en este Ramo 1061 r 16 mrs
de V.n Vellon Sumbas Liquidaciones Solo restan p.r Pgar
de ellas 194 r. y 14 mrs a favor de V.S. ai pendiente

Me parece q.e en virtud de esta Contrata, Contara V.S.
à Despachar Exmo Alboroticro contra los Capitulares
actuales de esta Onio. que nada han entendido mas q.e
en hacer à V.S. esta Buelta exposic.n de q.e entienden en
este asunto Dios gue à V.S. m.s a.s Leon 24 de Enero de 1817
Por ausencia del Alcalde Diego Nicolas Tello

La comision nombrada por mi vltima Intrag.
para aclarar las cuentas de bagages y vtensilios, me
dice lo que sigue.

„M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa= Satisfaciendo
„al oficio que nos ha dirigido V.S. el mismo quela Mun.d
„de Lezo confecha de 24„ de este pasò à V.S. debemos decia
„que debe ser comprendida en el cargo de los contingentes de
„bagages desde 1º de Sepre de 1814„ como se ha hallanado la
„M. N. M. L. M. V. y S. M. F. ciudad de Fuenterrabia segun
„-mente Pp. conoces de su noticia este oficio, y parecia mas
„regular Imbiese omitido semejante solicitud en vista de
„la conformidad de dha ciudad.

„El recibo de José Antonio de Cendoya q. embiò para
„cubrir 434„ r.s v.n de contingentes no es abonable porque
„aquel pago verificò arbitrariam.te y sin mandato ni
„orden de V.S. por lo mismo debe no ser admitido, y asi
„resulta que se hallan debiendo 1953„ r.s 14„ mrs v.n en el
„ramo de bagages pues con relacion no se satisface ni con
„pagos q. se hagan Pp. los Pueblos à los sugetos q. le à ellas
„les vengan aplacer no cumpliendo con las ordenes de V.S.

„El tesorero Dn. José Olaziaga de Leizaur en la razon
„q. tiene remitida pone asi„ Pagamentos hechos à los
„Pueblos en virtud de libramientos à cuenta de sus ha-
„-beres del servicio de vtensilios„= coloca lo siguiente= Ala
„Mun.d de Lezo Pp. el servicio prestado durante el mes
„de agosto del año de 1815„= 1857„ r.s 28„ mrs v.n y mientras
„este tesorero asi coloque de haber pagado no podemos
„variar Pp. relaciones q. se quieran hacer, antes las deben
„corroborar aclarando con dicho Leizaur y presentar

„-dono baso sufirma si padeciò ò no equivocaciòn, a
„ fin de q.l se proporcione toda claridad que ya es nece-
„-saria q.e en los fondos de V.S. no tienen la precisa, tal
„ vez dimanado de la mucha complicaciòn q.e se nota
„ q.e no haberse detenido à hacer vn examen cual corres-
„ ponde q.e lo mismo debe V.S. desechar èsta reclamac.
„ ìnterin no venga documentada con mayor claridad.

„ En fecha de 17„ dexe remitimos à V.S. la demostra
„-ciòn del arreglo q.e hicimos à la expresada Universidad
„ de Lerz con fecha de 12„ del mismo, y era imposible q.e
„ aquel dia hubiesemos podido avanzar los 750„ r.s v.n q.e
„ q.e el arbitrio de 4„ mrs de V.n en arrobe de vino entre
„ q.s à D.n Inès Maria de Leiçaur Bernardo de Echeve-
„-ria el 17„ del Enero ultimo que es pago tal vez reha
„-cho enfuerza de cargo que hicimos, ahora se des-
„-cuentan de los 1546„ r.s 12„ mrs q.e en aquella demostra
„-ciòn resultaba à debe en virtud y con su deduciòn
„ debe V.S. exigir los 796„ r.s 12„ mrs v.n q.e se vè debe toda-
„-via mientras no aclare la partida de 1857„ r.s 28 mrs.

„ En vista de esto V.S. resolverà lo q.e hubiese q.e may
„ convenga, siendo de advertir q.e procedemos en este
„ arreglo, no tal vez con la ligereza q.e contemplan ab
„-gunos de los Pueblos de V.S., sino deteniendonos en exami-
„-nar sus antecedentes q.e evitar diferentes reclamac.s
„ sin q.e podamos hacer variac.n en las partidas q.e
„ consten de las razones q.e nuestras relaciones como
„ algunos se han podido persuadir para salir del paso.
„ Dios gue à V.S. m.s a.s Villafranca 27„ de En.o de 1817„
„ Sus mas at.s y reconocidos hijos = Ramon Ant.o de
„ Echave = Juan Ramelde Fariduzaga."

Lo comunico à Vm previniendole q.e aque-
-glandose à quanto dice dha comision, realize lue-
-go el pagamento de la cantidad q.e debe este Pueblo

enla inteligª de q.e endefecto no podrè menos de
embiar à la cobranza vn Esno egecutor.
Dios gue à vm m.s a.s dem dispuesta N.y
L.villa de Azp.a 28 de Enr.o de 1817.

Juan Bautista de Braga

Por la dt.a N.y dl.o L. Provincia de Guipuzcoa.

Manuel Joaq.n
Arteaga

N.y L. Vino. de Lezo

Enterado del contexto del ofizio de V. fecha cinco del cor
riente digo, que los mil ochocientos cincuenta y siete reales
y veinte y ocho mrs que se cargan en cuenta á V. en el
Vano de Arvitrios fueron dos Libramientos, el uno de
mil, trescientos reales de V.n Diez de Enero de mil
ochocientos Diez y seis, y el otro de quinientos cinquenta
y siete reales y Veinte y ocho mrs de Vellon del trienio
de Marzo de mil ochocientos diez y seis dado á favor
de V. por alcances hechos en el Vano de Arvitrios
cuyos libramientos eran entregados en tesorería en pago
de la contribucion de Real por persona que debia
V. por orn que me dio la Diputacion Real para Pro
vincia por que dhos libramientos fueron admitidos
en pago de la contribucion personal. Dios gue
á V. muchos años. San Sebastian Feb.o de febrero
de mil ochocientos Diez y Siete= Jose Maria de
Leizaur=

(2)

Concuerda la antecedente Copia bien y fielmente con su Original
de Oficio de contextacion á q.e me refiere, el que me lo ha exivido
para el efecto del Ayuntamiento particular de esta Provin
cia, y lo ha vuelto á recoger, y poner en el Archivo de esta
misma. Y con Vernion del, de orden y mandado del
mismo Ayuntam.to doy la presente en la Certificac.n que el
infrascrito Fiel de fechos de esta Indicada Provincia
á Veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos diez y
Nicolas Antonio de

44

(-2

Sin embargo delas repetidas ordenes comunicadas para la presentacion y remate delas Cuentas de propios y arbitrios y delas enagenaciones de propiedades Concejiles hechas desde el año de 1807, son muy pocos los Pueblos que han dado entero cumplimiento a tan interesantes encargos. Hallandome estrechado por la Superioridad para que ponga en execucion sus resoluciones de 19 de Septiembre de 1814 y 17 de Mayo de 1815, circuladas en su respectivo tiempo; por haber pasado con un año mas el termino concedido en 11 de Agosto del expresado año de 1815, me veo en la precision de advertir a VS. que si para el dia 15 del Mayor proximo no me dirige las cuentas atrasadas que le restan, y aun las del año ultimo de 1816 procederé a declarar incursos alos Individuos y Sres de ese Ayuntamiento, Fiel de fechos, Mayordomos, y Regidores en las penas prescritas por la orden citada de 17 de Mayo de 1815, y auto proveido por el Señor Corregidor propietario D. Ramon Dacia. Dios gue a VV. ms. as. Azpeitia 6 de Febrero de 1817.

Jose Joaquin de Garmendia

L. D
Le corresponden
remitir las Cuentas delos años
1807: 8: 9: 10:
1815: y 16; y el
estado

V. y L. Universidad de Lezo

44

(-2

Sin embargo delas repetidas ordenes communicadas para la presentacion y remate delas Cuentas de propios y arbitrios y delas enagenaciones de propiedades Concejiles hechas desde el año de 1807, son muy pocos los Pueblos que han dado entero cumplimiento à tan interesantes encargos. Hallandome estrechado por la Superioridad para que ponga en execucion sus resoluciones de 19 de Septiembre de 1814 y 17 de Mayo de 1815, circuladas en su respectivo tiempo; por haber pasado con un año mas el termino concedido en 11 de Agosto del expresado año de 1815, me veo en la precision de advertir à VS. que si para el dia 15 de Mayo proximo no me dirige las cuentas atrasadas que le restan, y aun las del año ultimo de 1816 procederé à declarar incursos alos Individuos y Sres de ese Ayuntamiento, Fiel de fechos, Mayordomos, y Escribanos en las penas prescritas por la orden citada de 17 de Mayo de 1815, y auto proveido por el Señor Corregidor propietario D. Ramon Blacia, de Cleopatra en 26 del mismo mes.

Dios gue à V.m.a. Alpeitia 6 de Febrero de 1817.

Jose Joaquin de Garmendia

L. D
Le corresponden
remitir las Cuentas de los años de 08. 9. 10. 1815. y 16; y el estado

N. y L. Universidad de Lezo

Por ausencia del [illegible]

N. y L. Universidad de Leon 16

C-2

Señores Alcalde y Regdo
res: yo tengo dados y presen-
tados mis Cuentas del
tado de Alcaldia que tuvé en mg
y los medio entré en la Sala
publica a esta Universidad
y interin no puedo dar de
ningun modo salida
a dhas Cuentas porque
para entonces por tener
se el difunto Alza y el
tenia todas las Cuent. y
asi el Cargo como el Descargo
y mandar, guarde
gute a ute aff.mo seg.o Ser.
que ** B.L.M.S.

Jose de Galarraga

Se Recibio à 21 de febrero de 1817

C-2 180

En contestacion al ofizio de Vm de 20 del corr.te ledijo, que la comision nombrada p.r mis ultimas Juntas p.ra aclarar las cuentas de bagages y utensilios, es la que debe darme avizo delas cantidades que erogan à favor ó contra de cada pueblo, è yo debo atenerme álas demostraciones que me dirije.

En esta intelijencia hasta que la misma comision me dé otro avizo del estado de cuentas con Vm, no puedo menos de disponer sela obligue al pagamento dela cantidad que debe, ejecutando en el acto el encargo estraordinario que me hizo mi última Diputacion estraordinaria.

Dios gue á Vm m.s a.s Cuartel d.l Cuerpo Dip.n en la N. y L. Villa de Orpeitia 22 de febrero de 1817

Juan Bautista de Aguirre

Por la M. N. y M. L. Dipu.n del gui.p.a

Manuel Jph de Arcanga

N. y L. Universidad de

C-2 38

S.r de la Universidad de Sor.a

Dando satisfacion al
Oficio de V.S. digo que no
reconozco que D.n Josef Yg.o
de Lecuona hubiese entregado
ala Villa sus cuentas del año
de 1809 el siguiente de 1810
siendo Alcalde el difunto
D.n Josef Ramon de Salaver-
ria, yo el primero Regidor
y los otros dos D.n Juan
Josef de Allo y D.n Ascencio
de Sasa. Si ser cierta la
entrega debe parar en su pod.r
en nuestro recibo ó el del todo
el Ayuntamiento general,
no bastando para

justificarse qualquiera
testimonio, que haya obtenido
sin nuestra forma. En este
atencion toda gestion debe
entenderse con Larrona, y no
con Nosotros, pues no hemos
sido tesoreros, ni le hemos dado
ningun recibo de las tales cuen-
tas, Si las presento se hara
mencion en la Acta, que no
sabemos donde para, quien
o quienes se hicieron cargo
de Dhas cuentas, y no justifi-
cando que yo los recibi, no estoi
obligado a responder por
ellas, En caso de entrega
dos revisores la verificaran
al Escribano, como sucede,

Dios Gue á V. S.
m. a. S. Lezo á 6 de Mar-
zo de 1817

José de Garay

y

Q

obteniendo el mismo el recaudo,
y a contra quien Legitimo
deba reclamar, no despues
de estrañar que este no conser-
ve copias en su poder como
es de su obligacion.

En quanto a lo que V. S.
me dice de las cuentas des-
de el veinte, y dos de Julio,
hasta el Dies, y siete de Sep-
tiembre de mil ochocientos,
y trece, quien corren con
las cuentas fue el difunto
Hizo por lo que no puedo
dar salida a dichas cuentas
es cierto que sin mangen me
entrego algunos bones, los
que pondre ala disposicion
de V. S.

S. y L. Universidad de Lezo. C-2

Dando respuesta al oficio de V.S. De 2 del corrien-
te, decimo, que en Ayuntamiento Gral celebrado
por V.S. el dia 6 de Marzo del año pasado de
1808 por fallimiento de D.n Domingo Maria de
Eguzen, se presentaron por el tesorero (difun-
to) difunto D.n Francisco Tom.o de Goyeneche-
las cuentas de propios y arbitrios de V.S.
del año, anterior de 1808, mas advirtiendo en
ellas que no se daraba ni se hacia cargo dho
tesorero de diferentes partidas, de reales que
debia, se mando por el Corregidor, que por ma-
no del S.or Alcalde D.n Juan Bernardo de
Eizaguirre, se le debolvieren las cuentas y Do-
cumentos que havia presentado, y se le mani-
festare en nombre de V.S. produgese ala ma-
yor brevedad otra mas formal para en su
vista proveerlo conveniente. Regularmente
dho S.or Alcalde verificaria la entrega del
mismo Goyeneche, en cuyo caso debe acom-
pañar por V.S. a los herederos de aquel, y no
à nosotros, que desde entonces ignoramos su
paradero.

Dios gue à V.S. m.s a.s Lezo 6 de
Marzo de 1817 Por mi y p.r mi Compañero
Fran.co Ygn.o de Beiz

C-2

Hasta que Son las 6 horas de la noche è
Recibido el oficio de V.S. sobre cuentas expro-
-pios y Arbitrios pertenecientes al año de 1809
en que fui Tesorero provicional nombrado
por el ayuntamiento; las cuentas se aque-
-lla Epoca con sus Documentos Justificativos
entregue al Ayuntamiento General Celebrado
el dia 3 de Marzo, del siguiente año de 1810
quienes heran Alcalde, el difunto D.n Jose Ra-
-mon de Salaverria, y primer Regidor D.n Jose
de Galarraga, cuya entrega de dhas cuen-
-tas tengo el correspondiente Documento
rezado, que llevo expresados; Quato dize
Galarraga en su escrito, es fundado a
escurecer toda materia, haciendose en todo
desentendido; Abierto à V.S. quando fallare
un Azendado avientertado, quien deve Respon
-der es el heredero mas forzoso de su dare y
tomares; por lo consiguiente es acredor el
S.or de Galarraga, de esta Indulgencia fle
-naria; quien devera Responder de mis cuen-
tas; Para en prueba le dirijo el Certificado
ò testimonio con quien me hallo Rover-
-tido, Suplicando, despues de esterado me devu
-elva: Dios Guarde à V.m.a. S.S. tezo a 9 de
Marzo de 1817. Jose Ygnacio Tellona

Al N. Ayuntamiento de esta V. A tezo ——

58

C-2

En contestacion al oficio de Vm de ayer debo decirle, q.
se hallan en poder de D.n Josè Alejo de Irunzaga residen
-te en Tolosa todas las cuentas originales del Servicio de
bagages prestado durante el año de 1815; como tambien
las relativas al servicio de Utensilios de la misma epoca,
y podrà Vm pedirle las razones que desee adquirir, en
=viendole al efecto este mi oficio original.
Dios gue à Vm m.s a. de mi dipute. Renteria y Cuartel
de Mzp.a 5 de abril de 1817

Juan Bautista de Zuaznabar

Por la ausencia del Sr. y del Sr. Diputado de Guipuzcoa

Manuel Ignacio de
Arriaga

El Sr. Vniv.d de Lezo

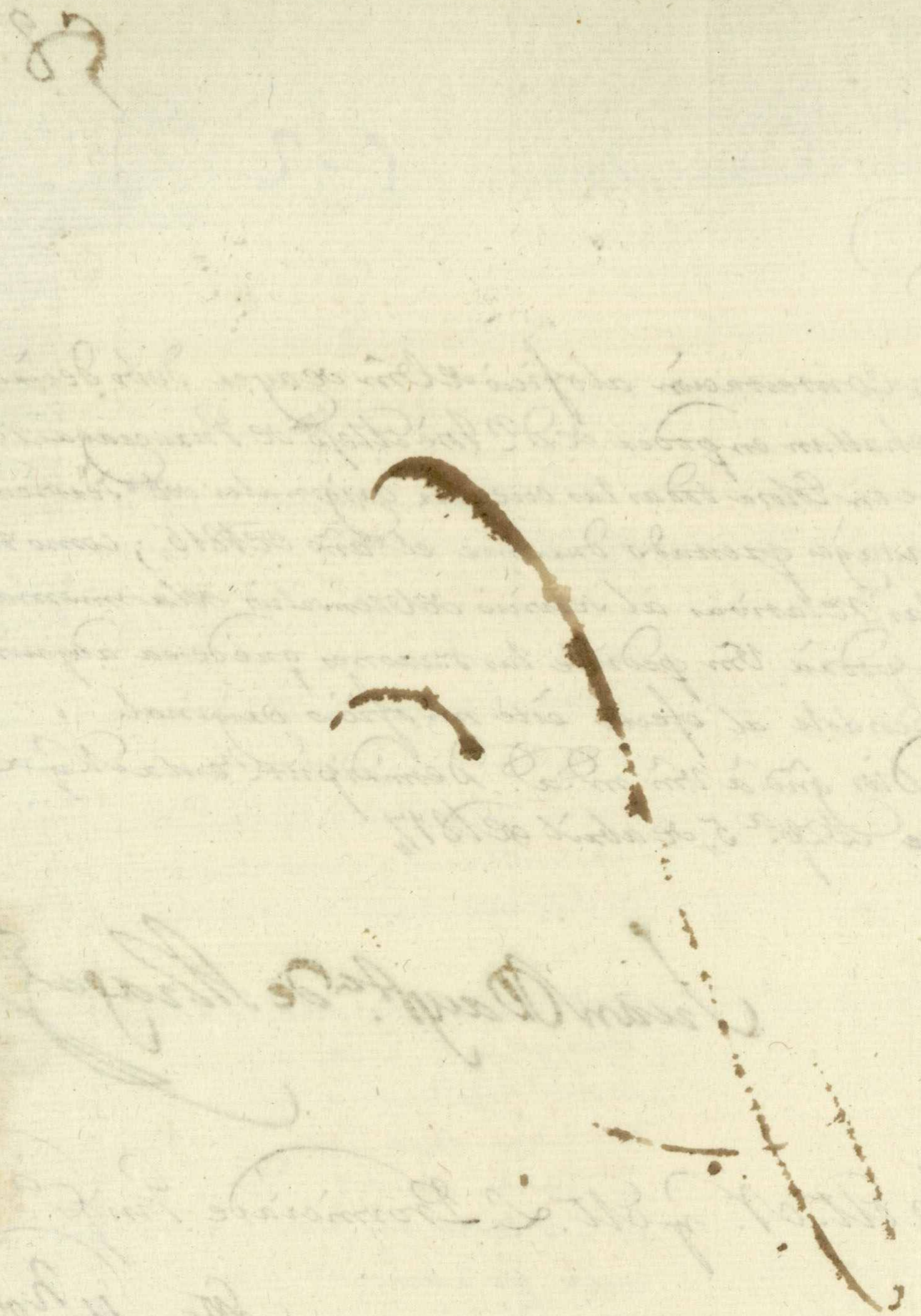

C-2 226

R. y L. Universidad de Leon.

En Desempeño à la Comision que Seno Confio en Ayuntamiento Gen.l Celebrado por v.s. el Doce de Marzo ultimo, para Revisar las Cuentas de propios, y Arbitrios del año mil ochocientos y diez, no hemos podido adquirir las de dho. año, pues Seno ha asegurado fueron remitidas al S.or Corregidor para su embio al R.l y Supremo Consejo de Castilla, de Consiguiente no hemos podido Revisarlas.

Lo que hacemos presente à v.s. para su inteligencia, en descargo de nuestra Comision.

Dios Gue. à v.s. m.s a.s Leon diez y ocho de Abril de mil ochocientos diez y siete.

Juan Antonio de Elcizaldes

Florencio de Soray

...ard, relativas à desde el año de mil
...il ochocientos diez y seis inclusive,
...mas concernientes a ella, bien y fielmente co
...que se dirigen al Señor Contador de esta Pr
...la Contaduria mayor del Reyno con arreg
...del Real, y Supremo Consejo de Castilla. Y
...nicada
...de ma... los Señores Constituyentes del govierno de esta expresada
...Certificacion Yo el infrascrito Fiel de fecha de ella lo fir
...mo en la misma a Veinte y ocho de Abril de mil ochocientos diez y
...Siete

Mrn. Ygte. Aramburu

Dirijimos a V.S. con arreglo à las ordenes que nos tiene comunica
das las Cuentas q.e recibian à los años de mil ochocientos, ocho, doce, trece
catorce, quince, y diez y seis unidas en q.l se hallaba en descubierto esta
Universidad, junto las de los años de mil ochocientos nueve q.e hallan en
el Consejo Supremo de Navarra, segun se acredita por los Documentos
que se acompañan, y las de los años de mil ochocientos diez, once y do
ce, y parte del trece fueron remitidas à V.S. en el mes de Diciembre
de mil ochocientos quince, segun dos Recibos dados por D.n Ygnacio Vi-
cente de Mandiola sus fha.s diez y veinte y uno de Diciembre del
referido año. Acompañamos tambien una Relacion de las Escrituras y
presentadas de Ventas y Enagenaciones hechas por los Ayuntamientos
desde el año de mil ochocientos diez asta fin de mil ochocientos y
quince para que en su vista V.S. determine la remision al Supre
mo Consejo de Castilla, y del recibo de este mi oficio y las citadas Es
critas espero merecerle aviso de hallarse en su poder. Dios gue
a V.S. m.s a.s Leza ocho de Mayo de mil ochocientos diez y siete
Luis de Oyarzun.- Diego Ygnacio de Echayarzu.- Mariano Ren
Lorda N. y L. Universidad de Leza.- Martin Ygte de Aramburu
Señor Corregidor Interino de esta Provincia de Guipuzcoa.- Azpeitia
Pueden en mi oficio las Cuentas de la N. y L. Universidad de
Leza correspondientes à los de mil ochocientos ocho, doce, trece, catorce
quince, y diez y seis, como tambien las Escrituras de las enagenaciones
Y para que conste firme en Azpeitia à diez de Mayo de mil
ochocientos diez y Siete Ygnacio Vicente de Mandiola
Yo el infrascrito Fiel de fecho de esta Universidad de Leza: Certifico
que las antecedentes Copias, del oficio q.e esta Universidad y su Ayun
tamiento Capitular dirijio al S.r Corr.or de esta Provincia asunto con
las Cuentas y demas q.e en el se citan, y del Recibo q.e de ellas remitio, da
dos y firmados por su Escrib.o de Correx.on Dn Ygnacio Vicente de

[illegible] y Feb[illegible]
[illegible]ales [illegible]timo queda[illegible] [illegible]ignio del cura [illegible]
[illegible]e me [illegible]pacho. Para que conste lo firmo [illegible]
[illegible] de Mayo de mil ochocientos diez y siete

Mrn Fpth Arambuena

Don Santiago Fuentenan Alcalde Constitucional de esta Universidad de Lezo.

C-2

Certifico que el tenor de un Certificado de Dn Gaspar de Jaureguy Jauregui Coronel de los Exercitos y Comandante Principal de Guipuzcoa, y el de los Memoriales presentados por Dn Jose Fran.co de Lecuona es el tenor siguiente = Quarto Egercito = Septima Division = Segunda Brigada = Dn Gaspar de Jauregui y Jauregui Coronel de los Egercitos Reales y Comandante principal de la Seccion de Guipuzcoa = Certifico: Que en vista de los Cargos que el Egercito Frances, hacia a los Pueblos que suministrabaN Raciones a las Tropas Españolas, y q.e a los Alcaldes, a quienes encontraban Recibos les maltrataban, di orden a los Cuerpos de mi mando para que no dejaran Recibo ninguno, y q.e con los Pueblos con ellos, llevaren una nota de los suministros q.e se hacian y sus precios corrientes; y que habiendoseme presentado y cotejado de la Villa de Lezo resulta que desde el año de 1812 hasta la llegada de los Egercitos Aliados a este pais que fue a fines de Junio de 1813 ha suministrado

			Rs. vn
A la Seccion de Guip.a	70 rac.s de Pan a 1½ D.		105 "
	570 id de carne a 2 D.		1140 "
	470 id. de vino a 2½ D		1175 "
A la Division de Nav.ra	740 id. de Pan a 1½ D.		111 0 "
	740 id de carne a 2 D.		1480 "
	740 id de vino a 2½ D.		1850 "
	40 Camisas a 37½ D.		1500 "
	Total Rs.on		8365

Cuyas partidas reunidas hacen la Suma total de ochocientas diez raciones de Pan; mil trecientas diez de Carne; mil doscientas diez de vino y cuarenta Camisas que a los precios que se anotan importan la cantidad de ocho mil trecientos sesenta y cinco D. de V.n arriba tienden y atteniendo presentes las epocas de los suministros y los

Sant.r 4 de Mayo 1802

Sr. D. Luis Oyarzun

Muy Señor mio y amigo: Ruego que recivido
agradable de vmd del 25. empiece á practicar algu-
nas diligencias para el descubrimiento del Malvado
de la cuenta que en el año de 800 dirigió ese Juz-
gado á este Superior Consejo desde el año de
800 por un terreno de Mar.s y Señora relativa á
pruebas y albitrios: Todavia no puedo dar a vmd
noticia del resultado pero espero hacerlo uno de
los correos inmediatos. En conformidad el Sr.
me dice tan en en su carta del 22. de Mayo. a-
ber que á D.n Francisco Maria Solarraga le pare con
fecha de 27 de Abril del año ultimo la cuenta de
gastos del Pleito Seguido sobre incompatibilidad de

Beneficios ningunos de 746rs. V.m abonando
640rs que para atender á ellos se me entregaron y de
consiguiente resultó el alcance en mi favor de
cientos y seis rs. V.m que todavia se me están debien-
do, y estimaré que siendole posible proporcione se
me entreguen al Sr. D. José Bernardo Echarpe mi sucesor
Plaza de S. Sebastian dirigiendo de este mo
mas atento seg.

S. E.m B.s m. g.s
B.to de Echevarria

Por D.n Miguel Blanco de Oxia

Lezo 27. de Mayo de 1811

Mi Estimado Dueño y S.or Siendo necesario celebrarse un Ayuntamiento gñal el Domin.go proxîmo Viniente para leer las Cuentas y Censuras dadas à ellas, y no poder exercer sus funciones el E.mo S.r D.n Juan Ant.o Elizalde por haver sido Revisor de ellas, y que quiere asistir como Vecino Concejante g.lo es, por convenir asi al mayor beneficio de esta Vecindad. Suplico à Vm me haga el favor siendole posible de decirme, si el Sábado a la noche podre contar con Vm para comunicarle mis instrucciones en el supuesto que para la mañana del Domingo trato de hacer la Convocatoria.

Espero este favor de Vm, y el de su conformidad para que se digne contextarme de la mayor brebedad

Queda à las órns de Vm Su afmo

S.S.M.B. Luis de Garmendia

Fuent.e 27 de Mayo.

Mi estimado dueño y S.r: ante todas cosas doy á Vm muchas gracias por la confianza que se

Sirbe hacerme; pero no puedo tener el gusto de servirle,
por hallarme sin poder dar exsecucion á los que hacerca
de que estoy encargado. Espero Usarcá Vm á bien
Esta Escusa por ser Verdadera, y que mandara con
franqueza a su Atto. Sr. Q. S. M. B.

Miguel Blas de Oria

Leyo 28

Pamplona y Junio 23 de 1817

(-2

S.r D.r Luis Ozarbide

Mui S.r mio: Contesto á las de xx.
del 22. y 23 diciendole q.e recibido el
inf.e favorable del Cav.o & lo hepresen-
tado y avisare lo q.e resulte.

En el Correo espedire
mañana Certim.a q.e no existen la
Sec.a q.e con haberse presentado la d.
Chanoyet propio al ani de 1803. en q.e
fue Secretario Alcalde. Otrosi le remito
Viari a S.a hasta q.e b.s.m.

P. D.
Ya se ha concedido la D.a de Ichorrenia
Com.a a el serv.r del Benef.o en
vista del Inf.e q.e aplicar. q.e todos los Fruct.s
y Obligs. si fuere la anualidad

C-2 222

N. S.a Vniversidad de Sevo.

Con el oficio de V.S. del 26.
de este mes. Hemos recivi-
do la copia de la Censura
puesta por los Sres Revi-
sores á las Cuentas de
Nro difunto Hermano, pos-
peribas desde 17. de Agosto
hasta 3. de Octubre en q.e
dice V.S. hiso de Asesores.

Como no estamos en-
teradas de las Cuentas
á que referente dha Cen-
sura, hemos de merecer
a VS. nos las remita, para
que enteradas de su con-
tenido, y consultando la
materia con Personas in-
teligentes, podamos sa-
tisfacer con acierto.

Entre tanto protesta-

hoc no nos corra termi-
no; p.° sin los antecedentes no podemos informar.
Dios. Ptc. a V.S. m.s a.s
Lero, y Junio 31. de 817.

Josefa Salaberria.
Maria Ygnacia Salaberria

dabenio

C-2 : 6

Cuentas q.e tengo entregadas a los Señores Alcaldes en el año
q.e rige en la escuela Vieja

siendo Alcalde D.n Josef Ramon por su orden llevo Isabel Tyrasi
por dos Veces a dos pesetas) y mas la dicha llevo Cinco pesetas — 36

siendo Alcalde D.n Josef Zallarraga se entregó mi cuadro
Veinta y una pesetas y media 126

el dia 24 del mes de Junio por dos meriendas q.e mi hijo puso dicho
alcalde importan 19 pesetas 76

por orden del mismo llevo Isabel Tyrasi media libra de Tuero
y dos libras de pan q.e importan una peseta 4

por orden del mismo por otra merienda q.e puse por cuatro
importan Cinco pesetas 20

por orden del mismo por otra merienda que puse importan
Catorce d.s 14

por orden del mismo por otra Comida q.e puse
Cinco d.s 5

por orden del mismo por otra Comida q.e mando poner importa
Cinco pesetas y media 22

por orden del mismo otra Comida q.e puse importa
dos pesetas 8

por orden del mismo un Chiquito de Aguardiente y unquarterones
de esponja importan una peseta y mas dose pliegos 5 ½

por orden del dicho entraye un pesil q.e importa 45

por orden del dicho entraye diez pesos
Vaies pesos 150

511

Leon y Mayo 29. de 1815. A Ruego de Fran.co Mantiexera # 34 p.s ½

Mano

Cuentas de Sanchez Jan:

1000 @
20
20000

8000 34
12882 2382
0301

57

C-2.

En contaxtacion alo reparo que han puesto los Señores Rebisores á mi cuenta presentada perteneciente á desde el dia ocho de Octubre hasta la Conclusion del año de 1815 debo exponer á V.S. lo Siguiente. Que los tres recibos n.º 7-8 y 10. que por ser del ramo de Bagages y dan por inadmisible perjudicandome en la cantidad de mil ciento y ochenta y Seis R.s no puedo conbenirme en ello respecto á que efectue dhos pagamientos en Virtud de Libramientos que me pasó para el efecto el capitan cabo de la Sazon D.n Jose Ramon de Salaverria de que bien informado de ello espero me los mande avonar. Lezo 11 de Julio de 1817.

Manuel M.a Zaera

2

S. N. y L. Universidad de Lezo

En Contestación álos reparos puestos por los Señores Rebisores á mi Cuenta presentada como tesorero de propios y arbitrios que lo fuí en el año de 1815 debo exponer á V.S. lo Siguiente.

Primeramente que la obligación de un tesorero no es otra, que la de recaudar los fondos que la pertenecen y al Ayuntamiento la á de hacer la distribucion de ellos por medio de los Libramientos los quales debe Satisfacer el tesorero hallandose en regla; bajo este Supuesto innegable por que los Libramientos Satisfechos por mi, y que acompañé á mi referida Cuenta bajo los numeros que contiene el primer reparo importante la Cantidad de 1667$ Se me deben rebajar? Si el Ayuntamiento comió Pan, bebió Vino, Aguardiente, y tubo merienda, y refrescos, Cargueme otras Cantidades á ellos q.e hicieron gastos injustos, mas no Se me cargue á mí de faltas agenas por lo que deben abonarseme los 1667$ que Se me descuentan 1667

Los libramientos n.os 38. y 45. que da por falsos el Capitan regidor Cabo D.n Jose de Galarraga, bien Son asi, y Sino que en Varios dias echo Varias firmas, y que estas Se cotejen, y Se conocerá con facilidad que los presentados no han Sido Suplantadas como quiere Suponer .....

Los 160$ que Se me descuentan por el Segundo reparo deben abonarseme amí, y hacerselos pagar alos Capitulares de dho año por las razones que llevo expuestas, de que mi obligacion Sólo hera la de pagar lo que Se me mandava y á ellos de economizar 160

1827

Los 374$ que se me rebajan en el tercer reparo por decir el S.or Galarraga son falsos, no es Suficiente Su dho, Sino, que pruve y declare Si fue cierta Su inversion y en el interin deben abonarseme ——— 374

En el quarto reparo se me bajan 224$ Valor de los Libramientos n.os 15 y 17. por que no dicen por que, ni de que Conducian: los S.res Rebisores descuentan al tesorero dha cantidad como Si' el despachase los Libramientos contra Si, y que corresponde á los Capitulares, quienes Siendo injustos deben Satisfacerlos pues el con pagar lo que se manda cumple; por cuya razon meson de abonarlos ——— 224$

En el reparo 5.o en que se me bajan mil, trescientos, Sesenta $. de 3.ros por faltar los recibos álos Libramientos n.os 97. y 98. digo, que aunque los pague hallandome enfermo gravemente como es publico y notorio no pude recoger dhos recibos por lo que deben abonarseme ——— 1360

El Libramiento 31 del 6.o reparo se me baja por ser de Bagaje pregunto quien lo expidio? el Ayuntam.to y en Satisfacerlo que delito cometi? ninguno; luego debe abonarseme Su importe de Setenta y dos $ ——— 72

En el Septimo reparo se me bajan treinta y dos reales de Vellon importe dela conduccion de un Nicho expresto Sobre Si' debia ser en otra forma. Si lo pague deben abonarseme ——— 32

En el 8.o reparo se me bajan 40 $ importe de Libramiento n.o 53 Valor de ocho candiles que de orden del S.or Alcalde Galarraga compre y entregue para el alumbrado delos Soldados de Artillería; dige el referido Galarraga Si es cierto, y Se vera que Si; y por consiguiente

#3889

Deben abonarseme dhos quarenta R. ——— 40

Me conforme con la baja que se me hace en el reparo nº 9 por ser razonable ——— ovv

Al reparo nº 5a de 96. R. que se me bajan por tener el Libramiento nº 65 cortado el recibo Solo puedo decir que alguno lo habra cortado pues yo le entregue en forma y debe abonarseme ——— 96 ..

Al reparo nº 11 del Libramiento nº 66 de ciento y tres R. debo contextar que para dexar de ser admisible deben dar las causales y razones convenientes que lo motiban y en el interin es de habono ——— 103

Al reparo nº 12 del Libramiento nº 68. de 522. R. que dan por inadmisible; contexto lo mismo que al nº 11 ——— 522

Al reparo nº 13 del Libramiento nº 96 de Sesenta y quatro R. contexto como á los dos antecedentes ——— 64

Me conformo con la baja de los 54. R. y 11. maravedís de Vellon del reparo nº 14 por ser justa y arreglada ——— ovv

Si Los Sres Rebisores hubiesen sido bien informados de ~~el fines~~ de la larga enfermedad que padecí á fines del año de 815 y aun en el dia estoy sufriendo causa y motivo que segun lo expresan en el encabezamiento de su cuenta del año de 816 los Sres Capitulares les obligó á exámen me de la tesoreria y de que no obstante mi malestado reclamé repetidas Veces no me hubieran cargado indebidamente las partidas siguientes que tiene que haber la Universidad ———

La del reparo nº. 15 de mil y nueve R. de Vellon que esta debiendo Dn Jose Ygnacio de Lecuona y no la recibi y por consiguiente debe serme de abono. ——— 1 ov 9

45723

La del reparo nº 16 que quedo debiendo Josefa de Aguirre que importa quarenta r.s que son de tabono para mi- 40

La del reparo nº 17 que esta adeudando á la Universidad Maria Baptista de Jauza de ciento setenta y un r.s de V.on y no pude cobrar ——— 171

La del reparo nº 19 de ochenta y ocho r.s de Ygnacia de Aguirre que debe ala Universidad Si á otro no ha pagado— 88

La del nº 21 de Sesenta y quatro r.s de V.on que debe ala Universidad Si á otro no á pagado Josefa Ygnacia de Aguirre ——— 64

La del reparo nº 22 de cincuenta y ocho r.s de Josefa de Aguirre que no cobre ——— 58

La del reparo nº 23 de Setenta r.s de V.on de Josefa y Melchora de Otazu que tampoco cobre ——— 70

La partida del reparo nº 24 en la que me forman cargo los S.res Rebisores de dos mil doscientos y catorce r.s V.on que debi cobrar y no cobre esta injustamente puesta respecto á mi imposibilidad y de que el que no cobra mal esta obligado á pagar y deben ser abono ——— 2214

La partida del reparo nº 18 de doscientos y diez y seis r.s de Maria Baptista de Olaciregui es justo Se me cargue pues la cobre y tengo dado recibo ——— ovvv

Igualmente Se me debe cargar la partida de quatrocientos once r.s del reparo nº 20 de Rafaela de Salaverria mi muger por haberla cobrado yo ——— ccvv

Segun queda demostrado deben abonarseme ocho mil quatrocientos Veinte y ocho r.s V.on por las razones q.e llebo expuestas, y cargarse dha cantidad á los Capitulares del referido año de 815 por haver mandado Satisfacer la mediante consta de los Libram.tos dados y firmados por ellos que acompañe á mi dha Cuenta, resultando de dha

8428 R.s n

Revision que por lo respectibe álos reparos en ella puestos Son de Satisfacer por mí unicamente= 887.^{s} v.^{n} Lezo 15 de Julio de 1817=

Nota Debo advertir tambien que aunque en el Libramiento n.^{o} 98 Se asientan 12 Tos.^{s} entregados por mi al referido Capitan Galarraga para los gastos del Pleito que la Universidad Sigue Sobre la incompatibilidad de la Sacristia con el Beneficio fueron 3 Tos v.^{n} los que entregue al dho Galarraga para el explicado Pleito como declara el mismo, por lo que Son de abonarme trescientos y Sesenta r.^{s} mas, y con esta rebaja quedan de Satisfacer por mi á esta Universidad respecto alos reparos antedichos trescientos Veinte y Siete v.^{s} de v.^{n} Lezo fecha Ut Supra

Manuel S.^{n} de Otacia

Cargo que debe hacerse el Tesorero de Propios y Arbitrios de esta Anteyglesia de Lezo D.n Jose Ygnacio de Sein por lo respectivo á los fondos pertenecientes á la misma desde 15 de Abril hasta fin de Octe del presente año de 1817=

	Rvn
Por importe de la Renta del Arrendamiento que ha de hacer en su último plazo	500
Por la Renta del Aceite	525
La Renta de la Casa Consistorial	225
La Renta de Escolazarra	300
La Tasa del Aguardiente de la Barrica vendida por Ygna de Aguirre	320
La Tasa de la Barrica de M.a Ana	240
Calera=	
De Juan Ygn.o de Lizarazu	120
De Darieta	72
De Lorbide	60
De Pachalaborda	60
De Imerruzun	60
De Apaizcarza	120
De Agustin Isasa Piedra p.a una Calera	12
De Samoitzar M.a Calera en Anyoma	60
	2674

Multas de Cabras

De Orrilecu - - -

C-2

M. I. S. Regente de la R.l y Supremo Consejo de Navarra.

Deseando Cumplir con las Reberendas Orn.s del R.l y Supremo Consejo de Castilla sobre la Remision de las Cuentas de mis Propios y arbitrios Recurri à mi Procurador del Tribunal Ecc.o de esta Ciudad para q.e Valiendose del de ese Supremo Consejo obtubiese el Testimonio que acreditase la presentacion, ò no de las Cuentas del año de 802 que me clar.o inmediato lo mi Tesorero en cuya epoca estaba incumplido el Reino de Navarra Segun Cartas del referido Tribunal Echeverria hasta el mismo fin à D.n Domingo Ochoa, y este al cabo meses parece que dice, que el Secretario Goñi esta ocupando la Secretaria para asegurarse de si se presentaron ò no en ella dhas Cuentas. Viendome apurada con conminaciones de Multas y otras providencias Superiores, pase oficio atento al mismo Ochoa para q.e me digese si se queria, ò no conferirme dho Testimonio; mas no hè tenido contestac.n alguna. En este apuro recurro a la rectitud y justificacion de V.S. no me queda otro arbitrio, q.e el de recurrir à su Bondad suplicandole se sirva ordenar al Secretario Goñi, me confiera y remita el testimonio que dejo referido; à cuyo favor quedare reconocida y obligada à rogar como hasta Dios nuestro S.or. que la Vida de V. S. m.d a.

Pamplona Ayuntam.to de 13 de Oct.re de 1817.

La N. y L. Univer.d de Leyo y en su Representacion Luis de Oyarbide Ygn.o Diego Lasarte Diego Ygn.o Echeverria y Manuel

Recd= Por la N. y L. Convent. de Señor Sto
Man Jph. de Zamburaia

41.

C-2

Consiguiente à lo que V.S. me manifiesta
y exije en su oficio de 13 del corr. que
da encargado el Secrio de este Gobno D.
Jose Antonio Gonz en arreglar y en-
tregar luego el Terminado ! q. pide
respectivo à si se le reservacion ò no
las Cuentas de Propios dadas por su
Teniente el año de 809, al Prior Fecha
Dios Gue à V.S. muchos años Campo
y Dic 17 de 1817

Juan Garrido
Rubrica

M. N. y M. L. Villa de Leon

65

e-2

Señando el contador subthg.º se fiscalize en todo asunto
respectivo à mis fondos, me propone en oficio de 1º del cor-
riente, q. ff. no habiendome dirigido vm el estado de suj
proprio y demas docum.tos pedidos ff. mi circular de 14 de
septe vltº, sedespache Juez egecutor à ese Pueblo acre
costa, no solo à traer dhos datos, sino tambien à exi-
girle sus contrib.nes de vn año, à buena cuenta, ff. mi
Casa de Cambio y Reguera.

De no adoptarse ésta prov.ta recaerá sobre mi la
resp.d: por tanto prevengo à vm, que sino me en-
via ff. el dia 16, del corriente los expresados docum.tos
no podré menos de despachar el Juez egecutor.

Dios gue à vm m.s a.s Demidi. Puerto de V.z
Villa de Luz ff. 4, de Novre de 1817,

José Manl
de Emparan

Sor Alc.e M. y Alc.e L. Prov.a de Jujuy.

Manuel Arias
Ranger

M. y L. Villa de Luz

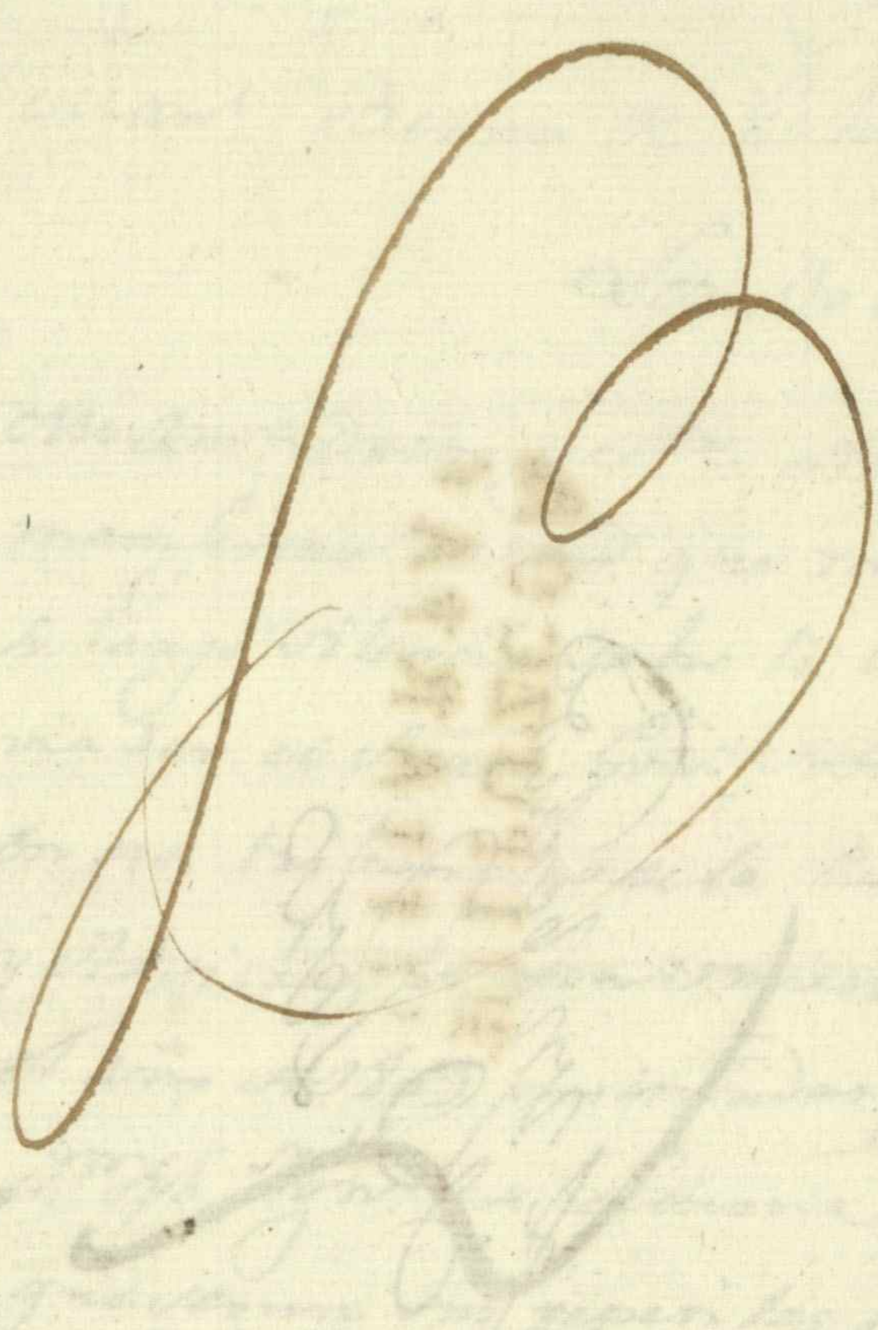

11 -

N. y L. Imbernón

Lozo

M. N. y M. L. Provincia

En Contextacion al Oficio q. V.S. se sirve pasarme con fha de 4 del q.l rige debo exponerle q. no ha llegado à mi poder la circular de 14 de Septe Ultimo que en el se cita.

No debe ignorar V.S. por las Repetidas Veces q. la he indicado de que quando tome posesion en mi empleo de Capitan Cabo de esta Universidad no haber hallado ni papel alguno en el Archivo q. pudiese instruir de los Propios de ella ni bienes propios de que disponer porque desde el año lo Sucesibam.te mis antecesores lo han vendido, usurpado y talado, sobre lo qual tiene esta ofendida Universidad puestas Varias demandas ante el Tribunal del Cavall.o Corregr. de esta Prov.a y ante el S.or Diputado gral de V.S. En este Concepto me parece que esta Universidad se halla en la imposibilidad de cumplir lo q. se le manda por el S.or Contador Util para dar noticias y fondos de los demas pueblos q. se hallan con Propios a.

Dios g.de a V.S. m.os a.os

Pero p.r si puede executarse tendra V.S. la bondad de Remitirme un Exemplar del Circular de 14 de Septre Ult.o para mi inteligencia. Y q.de no

Dios g.de a V.S. m.os a.os

Pozoblanco 8 de Nove 1817

(-2

Sor Dn Mant Benito de Echeverría

Leon 30 de Julio de 1817.

Mi Amo Dueño y Sor: No puedo menos de
manifestar a V.md que me es mui Reparable
su largo Silencio sobre la Certificacion que
via dar el Secrio Gral, sobre la no entrada a
en esos Tribunales de la Causa del propio
y Asesorias de esa Universidad pertenecz.tes
al año de 1809 presentadas por D.n su Tenorio
D.n Joph Xav.r de Leanos en el año de 816.
que segun mi reperidas ofertas Lazo tpo
Juro haverla recivido, lo que me hace pen
sar si acaso algumo sea en mi represen
tar? o la de algun Subalterno de este Agen
tamto. habra dado al Sid alguna orn o
Comision sin mi anuencia, pues para
tpo hay materia en esta Ruebla: Lo q.
Deseo saber para mijor arreglo y tomar las
providencias convenientes a la mayor breve
dad. Dispensara Sid a su afftmo S.r m.

C-2 224.

No puede esta Universidad mirar con indife-
rencia el que vmd, ni pregne se le paren
ofi.cios politicos y atentos, ni se le reconozca
vsualm.te la obediencia à los pliegos ce-
rrados puestos ayer en esta por los Sres.
Visitores nombrados por el Ayuntam.to Real
de Veinte, desprecie todos, y desde luego dis-
En este concepto, y el de que no pueda vmd
quejarse de qualesquiera determinacion
que se vea precisada à tomar para dele
varse de la responsabilidad, por ultima
vez y plazo se le concede hasta el Resto del
presente mes, à fin de que remita conte-
dos dhos pliegos ce rrados, para dirijirlos
à donde corresponde, pues de no executarlo
asi, sera ratificada en su inobediencia à dha y ce
procedera judicialmte. Dios gue à vmd ms as.
Leon 5 de Agosto de 1817.

Sr Dn Jph Ygnacio de Llano.

C-2 225

Me es imposible tener que recordar a V.M.
que esta al finalizarse el termino de la
mision en las contestaciones a los Reparos
puestos por los Visitadores a las cuentas del Ro
pio y Arbitrio de esta Universidad, cuya
comprovacion va a dar principio en la
Contaduria Mayor. Y me precio gustoso a que
V.M. entienda en Comisionado a entregar
ella correspondte a un difunto hermo D.n Josef
Ramon, pero no ha llegado el caso aun
ignora a Dho objeto. En este concepto y
que nada x.ma [x.ma] que hacer por parte
de la Universidad; ni para el Corto del Viage
proximo Dl. corte no permiten Sho carruaje
lazion Vndre en cumplim.to de mi deber
que manifestarlo a la superioridad
Dios gue a V.M. m.s a.s Leon Setiembre
de 1817.

V.M. Su Felicia y Dazyon Q.E.S.M. de Salamanca

35.

(-2

Enterada de las razones q. me expresa V.M. en su oficio de 10 del
corriente le dirijo por duplicado la circular de 14 de Sepre
ultimo, y el modelo para formar el estado de sus propios;
prometiendome del celo de V.M., q. procurará embiarmelos
documentos dentro del termino señalado, p. evitar toda
resulta ulterior.

Dios gue á V.M. a. Demi dip.n en la N. y L.
Villa de Az.a 11 de Novre de 817

Jose Ignacio
de Imparan

Sor la M.N. y M.L. Provincia de Guip.a

Ramon Uhagon
Viscaya

E.V. y L. Univ.d de Lerzo

Sñr a. Universidad de Cervo.

C-2

Con el oficio de V.S. de 26. de enero
9. he recibido la Censura que me
remite de las Cuentas de V.S. respec-
tivas desde 18. de Sept.e de 1813. has-
ta 9. de Enero de 1814. que han
dado los Señores nombrados
por V.S. en su vista debo confer-
mar, que yo nada tengo q.e ver
con dhas Cuentas ni Censura pues-
ta a ellas, sino los herederos de
D. Mauricio. Y asimismo que
corrio de cuenta de V.S. interina-
mente en la epoca q.e se cita, y
aunq.e he firmado yo la cuenta
de dho tiempo, por fallecimiento
de Luzambio, lo hize por una pura
formalidad ingrata a ello, q.e
causa de q.e yo fui Alcalde Consti-
tucional desde Nov.e del expresado
año de 1813., como tengo mejor, todo

lo cual es público y notorio en
esta Universidad y también que
el expresado Sugambio corrió co-
mo tesorero todo el tiempo q.
queda mencionado. Todo lo cual
hago de V. S. presente a su
elevado respeto p.a q. cause
a los herederos del finado
Sugambio siempre q. trate
V. S. a bien.

Dios gue. a V. S. m.s a.s
Colegio 9 de Enero de 1817.

Juan Bernardo de Cyzaguirre

C-2

Habiendo tomado conocim.to del enado en q.e de
halla la remision a la Contaduria gral de las
cuentas de los propios y arbitrios de los Pueblos
de esta Provincia resulta de las certificaciones
q.e he tenido presentes que no se han embiado
por esa Vniversidad las respectivas a los años
de 1807, 8: 9: 10: 815: 6: y 17: contraviniendo
con tan notable omision a las leyes R.s, reperidas
ordenes del R.l y S.mo Consejo y avisos que
se le han pasado: y para q.e tengan el debido
cumplimiento las mencionadas providencias
dispondra C. se remitan a este Corregim.to
las correspondientes a los años expresados
en el preciso termino de diez dias en la
inteligencia de q.e no executandolo sera inevi-
table adoptar medidas de apremio hasta
la de embiar comisionado a costa de los capi-
tulares y Escno de ese Ayuntam.to a las que
espero no dara lugar.

Dios gue a/b. m.s a.s Antequera
2o de Julio de 1818.

Jose Joaquin de
Farmendiz

N. y L. Vniversidad de

Lezo

En Contextacion al Oficio de V.S. de fecha de 20 del que rige relativo a las Cuentas de Propios y Arbitrios pertenecientes a ella, y respectivas a los años de 1807 8. 9. 10. 811. 12. y 13 debo exponer a V.S. lo siguiente. Que con fecha 8 de Mayo de 1817 dixo a V.S. esta Contad.a lo que copio

„Dirijamos a V.S. con arreglo a las ordenes que nos tiene comunicadas las Cuentas respectivas a los años de 1808, 12, 13, 14, 15, y 16 unicas en que se hallaba en descubierto esta Univ.d pues las de los años de 1809 se hallan en el Supremo Consejo de Navarra, segun se acredita por los Documentos que se acompañan y las de los años de 1810, 11, y 12 y parte del 13, fueron remitidas a V.S. en el mes de Diziembre de 1815, segun dos recibos dados p.r D.n Ygnacio Vicente de Mandiola sus fechas 7. y 21 de Diz.re del referido año

Acompañamos tambien una relacion de las Cuentas presentadas de ventas, y enagenaciones hechas p.r los Ayuntamientos desde el año de 1810, hasta fin de 1815, para que en su vista V.S. determine la remision al Supremo Consejo de Castilla y del recibo de este mi oficio, y las citadas Cuentas espero merecerle acerca de hallarse en su poder. Dios gue a V.S. m.s a.s Lezo 8 de Mayo de 1817=Luis de Ozaeta=Diego Ygn.o de Echayarza y Mariano Reved=Por la N. y S. Univ.d de Lezo=Man.l Ygn.o de Aramburu=S.or Cura.or Jerenimo de esta Prov.a de Guipuzcoa

Y en su Consecuencia el S.or D.n Ygnacio Vicente de Mandiola Secret.o de V.S. remitio el recibo correspond.te q.e es como se sigue

„Quedan en mi oficio las Cuentas de la N. y L. Universidad de Lezo correspondientes a los años de 1808: 12: 13: 14: 15: y 16, como tambien las Esras de las enagenaciones, y para que conste firmo en Azpeitia a diez de Mayo de 1817=Ygnacio Vic.te de Mandiola.

Por consiguiente solo se halla en descubierto esta Univ.d de las Cuentas del año proximo pasado de 1817, las que se remitiran a la mayor brebedad, pero advirtiendo a V.S. q.e no podra verificarse

en el corto termino de los diez dias q.e se halla reducido enfenno el q.l debe formarla. Tampoco puedo menos de manifestar a V.S. que le tengo representado esta Oficina Judicialm.te q.l la Cuenta perteneciente al año Dos vendida q.e d.n Ygn.o de Lecuona tesorero q.e fue en dho año, y se suponia entregada al Supremo Consejo de Navarra, no se ha verificado su entrega en dho Tribunal ~~Supremo~~ ~~Consejo~~ ~~expedida q.e el Secret.o de~~ | à en cuya Oficina V.S. Resolvio que en el termino de diez dias formase el Secret.o de Hacienda el Cargo pond.e a dho año, y q.e dho Secretario presentase la data, pero por desgracia no se ha verificado ni lo uno ni lo otro por quanto en el Archivo de esta Oficina cuyos papeles fueron extraviados no se encuentra fundam.to p.a la formac.on de dho Cargo ni la exposicion del actual Jefe de fecho, por lo q.l comprendra, Segun le al referido Secretario à fin de Copia de la anterior. Con lo que no existe en el dia uno de los que fueron Comisarios de dha C.a obligo expuesto me parece queda exenta esta Oficina de todo Cargo, y aprem.o, y del recibo de esta mi Contesta q.e Suplico à V.S. se sirva Contestarme

Dios gue à V.S. m.s a Lezo 24 de Julio de 1878=

La C. y L. Ofic.a de Lezo, y en su nombre- Jose Andres de Aguirre

Por la C. y L. Ofic.a de Lezo su Jefe de Fho. Man.l Joze de Arambarri

Recivo el 15.

C-2

En Contestacion al Oficio q.e se han servido pasarme como Comisionados por el ayuntam.to de esta Vniversidad con ftha de 1.o del Corriente exigiendome las Cuentas de las Contribuciones Correspondientes alos años pasados de 1811, 12, y 13, Devo prevenir à vmd, q.e tengo rendidas en 23 de Mayo de 1812, las pertenecientes al año de 1811, q.e son las q.e Corrieron à mi cargo, habiendo intervenido otros en la Recaudacion de las delos años inmediatos;

Nro. S.or q.e à vmd, mn.s d.e Lexo 12 de Junio 1818,

Jose Aquilino de Sousa

Sr.es Comisionados por el ayuntam.to de esta Vniversidad

Copia

No habiendo surtido efecto las reiteradas oficios del Rl. Supmo Consejo de Castilla circuladas por el Sor Corregr desde el año de 1814, he llegado à saber que D. Ygno ha pasado otra reciente à los pueblos circunvecinos mandando q.e para el dia 15 de Marzo próximo se presenten todas las Cuentas de Propios arbitrios de todos los Pueblos bajo las penas establecidas por el mismo Consejo asi à los Capitulares como à los Thesoreros que han sido desde el año de 1808 hasta la fecha. Por lo que espero q.e me entreguen las Cuentas q.e se hallan pendientes dentro de 12 dias contados desde hoy dia de la fha en inteligencia de que en defecto tomaré las providencias convenientes en cumplim.to de dhas ordenes haciendole à los Capitulares responsables de todos los daños y perjuicios que se ocasionaren. Dios gue à V.m. D. Luis de Oyarzun de Deig 16 de Febr.o de 1815 = Luis de Oyarzun de Deig Ygno Echayaray

Se pasaron oficios conforme al Modelo antecedente à D.n Ygno Ag.n Ysaza tesorero q.e fue de esta Universidad en el año de 1810, 11, en quanto à los primeros de 1812 y 13 y el 1816: à Ygno Galarraga Vecino q.e fue en 1810 q.e le respectivo à las Cuentas que Persona entrego en dho año al Ayuntam.to correspondte à Bov.a à Ygno Diego Lazaro y Consorte q.e lo fue de Bov.a à Juan Bern.o de Egzagueta q.e lo fue de dicha à dho Galarraga q.e lo fue desde 22 de Julio de 1813 asta 17 de Septe de dho à Sebastian Gaubeo y Sandoval Mariscal de Campo q.e lo fue de dho Tpo, y al mismo Ysaza q.e el Cargo Respectivo à los quatro meses de 1812 en que

[illegible]

Depositario Dn Jph Ygnacio Echagaray Escribano
Cuyos oficios se pasaron con fha del 16 de Febrero

F. Vanderwalle

C-2

Sin embargo de los oficios que he dirigido à VS.
en los años ultimos prebiniendo que me embie las
cuentas de sus propios y arbitrios que debo re-
mitir al Real y Supremo Consejo, no lo ha exe-
cutado VS. hasta ora de las respectivas à los años
anotados al margen y debiendo presentarse en
este Corregimiento la de cada año para fin de
Febrero del siguiente, con arreglo à S.S. ordenes
cuidara VS. de embiar dentro de diez dias la de
los años indicados, pues en defecto me será in-
evitable usar de medidas de apremio hasta
la destinar comisionados à costa de los Capi-
tulares, Tesorero y Reno de Ayuntamiento.

Jaltan las anteriores al 1811, y las posteriores al 1814.

Dios que à VS. m. a. Azpeitia 1ro
Junio de 1819.

Jose Joaquin de
Garmendia

S. y L. Vniversidad de

Lezo

En esta Universidad de Lezo à quince de Marzo de mil ocho-
cientos, y veinte: ante el S.r D.n Nicolas Ramon de Alzate Capitan
cabo capitular dela misma, y por presencia de mi el infrascrito
Fiel de fechos de ella comparecio D.n Jose Antonio de Aguirre Sein
Vecino Concejante de esta mencionada Universidad, y dijo, que
y. para descargo, y quietud de su conciencia debia hacer, y hace de su
propio motu las declaraciones siguientes=

1 Primeramente declara que en el año de mil, setecientos, nobenta y dos
siendo Tesorero delos fondos pertenecientes à esta Univers. Ramon de
Aguirre hijo del declarante (ya difunto) tomò de èl la Cantidad
de mil, y docientos reales v.n importe de leña vendida del a que
existia en el Monte de Atecobaxuria entresacados de Arbole
bravos, cuya Cantidad se hallaba en deposito, à causa de tener
pleyto pendiente la Univ. con la Ciudad de Fuenterrabia

2 Y. Declara que en el año de 1794 siendo Tesorero el Declarante
recibio de D.n Antonio Angelventura de Arizmendi Escribano de
Ayuntamiento de esta Dha Univ. mil, docientos, y sesenta
reales v.n importe de Arboles vendidos del Monte de Aldaza
-cunza pertenecientes à la misma, quien cobro p.r orden de la
propia Univ.d del Comprador obligado.

3 Y. declara q.e en el tiempo que fue Tesorero de la Univers.d por
-cibio trescientos y noventa r.s v.n importe à saber: parte, del
Salario de un toro para correr de dicha propia pertenecien.
te à la misma; de un trozo de leña, y carbon q.e la Pro

— vinieia abono à esta Univers.d por suministro para
el quartel de la tropa q.e pernanecio en ella en
aquella epoca, y de las barreras p.r el dho quartel
4 Y. declara que recibio de D.n Gabriel Echagaray y
Jph Diego Lasarte Capitan, y tesorero respectibe
de esta Univers.d la cantidad de ciento Setenta
y dos R.s V.n dinero q.e se halla sobrante en bateo
veria q.e le entregaron al Declarante.

Cuyas quatro partidas Suman tresmil, y Veinte y — dos reales V.n que declara Crun pertenecientes à la

1200	
1260	
390	
172	
3022	R.s V.n

Dha Universidad, y los gastó y expendió en sus
Urgencias propias el Declarante, sin que hasta
la hora presente haya restituido, ó reintegrado à
aquella, en todo ni en parte, y confiesa que es deu
dor à la misma de la espresada cantidad. Asi lo
declara ante Su Md el dho S.r Capitan, y pre
sencia de mi el Fiel de fechos, siendo testigos
à ello llamados por su mrd, Simon Hernandez y
Ramon de Aramburu Vecinos en esta Dha Universidad,
firmo despues de su Md, y en certificacion de ello
lo hago yo el Fiel de fechos= Entre renglon: hace: valga

Nicolas Ramon Alzatte

Jph Antonio de Aguirre

Ante mi
Jph de Aramburu

Mento corriente de lo traviesado para, y à cuenta de la Univer-
sidad de Lerd. R.s de y.s

Año de 820.

Junio 16. Por el decreto de impedimento del Padre del Presbitero D.n Rafael de Picandia y comprobia de dos oficios para el negocio relativo à la Sacristia de la Parroquia y Basilica ..... 24.

18. Por la asistencia al nombram.to de Procurador Sindico nuevo, q.e no se realizó à causa de haberse ausentado el Elector D. Manuel de Iraumeta, q.e à pesar de entrarle dos recados à Santeria en donde se hallaba no se presentó ..... 20.

21. Haviendo asistido à igual efecto, mediante aviso, tampoco se realizó por la indisposicion de un Elector, con cuyo motivo se dispuso p.a la Diputa.n el auto de donativo con remision de los testimonios, y notifiqué tam.n à D.n Nicolas Olrate el oficio del S.r Gefe Politico en la parte q.e le tocaba, sobre nombram.n de Sindico ..... 28.

24. Por la asistencia al nombram.to del nuevo Sindico, à q.e concurrí puntualm.te ..... 28.

Por el poder general otorgado en favor del Sr.r del Tribunal Ecc.o de Navarra y Logroño D.n Manuel Ignacio Picandia, y demas q.e le concierne en el mismo Tribunal, con hoja ..... 24.

25. Por la asistencia al Ayuntam.to sobre diversos negocios, y disposi-
tiva de Oficios ..... 40.

26. Por id.m à la declaracion de Perito de Oyarzun sobre el Examen de la Haya de Pachi Labordz ..... 24.

28. Por el viage q.e hize à S.n Sebast.n al estudio del D.r Galain, de orden de los Capitulares y aviso de aquel, à la consulta de los negocios pendientes, y entre ellos el de la falta de Oficio del Cabildo, con inclusion de Oficio y Boleta ..... 48.

29. Asistencia à la Reunion sobre nombramiento de dos Regidores y oficio pasado al S.r Gefe Politico ..... 20.

Julio 3. Viage hecho à la costa para el nombram.to del Sindico para la toma de posesion de los terrenos incendados de vuelta à la Villa-
-veridad y notificaciones hechas à los q.e los poseian ..... 30.

8. Por las diligencias de posesion de todos los terrenos, q.e se evacuaron en solo este dia, sin embargo de la mucha distancia y sitios separados unos de otros, habiendome salido à las cinco de la mañana desde mi casa de Vergara y à la q.a vuelve de-
-spues de practicado todo à cosa de las 9 de la noche ..... 90.

" 376 "

De Nab.ª ..... 376.

Julio 11. Asistencia al Ayuntam.to sobre el incidente de Hostarcnos y notificacion à los Peritos para el abaluo de dos Casas q.e tambien se aplicaron à la Universidad ..... 30.

16. Id. à la acta para el señalamiento de la moneda de las Casas y declaracion del valor de ellas por los Peritos ..... 30.

18. Por los Dichos fixado para la Venta de dhas Casas y continuacion este dia à la almoneda ..... 30.

21. Asistencia al Ayuntamiento para el informe pedido por el Señor Jefe Politico por el Recurso hecho por Arano y Manuel Garmendia, contestacion dada à aquel: porte de un oficio Remitido q.e como Secretario de la Universidad me pasó el S.r Jefe Politico y informe 38-20

24. Asistencia al Concejo sobre el incidente del Cuartel: Dia y oficio Diputado para el Pase de Pamplona ..... 20.

25. D. para evacuar el informe pedido por el S.r Jefe Politico al Recurso de Arano y Garmendia y Copia del Despacho ..... 30.

Agosto 18. D. para el de la Escuela de primeras letras y otras enseñanzas ..... 24.

27. D. para la disposicion de un oficio al Pase del Fiel Ex.to de Calahorra para el negocio del Repartimiento Picardia, y otras à diferentes personas sobre minas y Cuentas: concurrencia de todos los vecinos del Pueblo à tratar acerca de las providencias para el dia de la Exaltacion de la Cruz ..... 30.

Sept.e 21. D. para enterarse de Oficio del S.r Jefe Politico acompañado del Recurso hecho por Garralda y Cl.a q.e incluya y contestacion dada à aquel ..... 20.

23. Acta de almoneda de la Leña de Pachillabonda, cuyo Remate no se verificó y Edictos ..... 30.

Octub.e 21. Por iguales Diligencias, cuyo Remate tampoco se verificó ..... 30.

Nov.e 6. Concurrencia al nombram.to de Capitanes y demas Gefes de la Milicia: formacion de cuadros de la fuerza y oficios. ..... 40.

12. Id. à la acta del negocio del Recurso de Garralda, en q.e me comisionaron p.a el Reconocimiento de las firmas de los Recibos

15. Id. al Remate de la Leña de Pachillabonda y Edictos ..... 30.

16. Id. à la diligencia del Reconocimiento de las firmas de los Recibos de Arano, y Cuenta del dinero de Garralda ..... 30.

27. Id. à la entrega del dinero de la Leña de Pachillabonda y Carta de pago ..... 30.

= 838. 20.

		De enfrente.	838-20.
Dic.e 12.		Escritura de Compromiso para los negocios de Roma, y Copia.	30.
	28.	Viage en el S.r Juez Comisionado al nombram.to de electores, q.e fue suspendió por falta de numero, sin embargo de haber aguardado bastantes horas.	30.
	27.	D.n d. habiendose suspendido el nombram.to de electores, despues del de los escrutadores, por las cuestiones suscitadas q.e no se pudieron dirimir, se pasó de haberse permanecido constantemente desde las 9 p.s de la mañana hasta las 3 p.s de la tarde.	40.
	31.	D.n id. aunq.e por sin haverse podido el nombram.to de electores à pesar de las disputas suscitadas, habiendose permanecido sin interrupcion desde las 9 de la mañana h.ta las 6 p.s de la tarde.	60.
			998-20.

Deduciones.

1820. Junio 29.		Importe de la Gaceta de Leon, q.e se me entregó D.n José Typ.o de Leon, de cuenta de mi trabajo q.e la Universidad, por Acuerdo q.e le pedí.	120.	
Dic.e 3.		Id. el P. Abad de S. Rafael del Escorial para igual cuenta, del dinero de la Leña.	120.	240.
		Resultan à mi favor.		758-20.

Salvo el error q.e sin embargo de tener la certeza de la disposicion de algunos oficios y otros pequeños negocios hechos despachados, cuya nota no tomé, no los cargo. Para q.e conste firmo. Juan Ant.o de Rivero.

Yo el infrascrito Sec.o Constitucional q.e fue el año proximo pasado en esta Universidad. Certifico q.e este dia de la fha en la Casa Concejil de la misma en mi presencia y en la de D.n Manuel Desio y D.n Juan Jph. Ayestaran Regidores y D.n José Ant.o de Legaturu Pro.r Synd.o q.e lo fueron igualmente en el mismo año se ha leido la procedente cuenta partida q.e partida sin q.e se haya ofrecido el menor reparo sobre la certeza, cuyo alcance

De los Ochenta cincuenta y ocho ℓ. Veinte mrs. que
le Defaron à Deberle Y. no tener fondos la Municipalidad
sino de los Propios à causa de hallarse Suspensos los
arbitrios. Y para q.e Sirva de Resguardo al interesado
le doy en Leon à veinte y cinco de Nov.re de
mil ochocientos veinte quatro=

Rafael Hoolay

Estado que manifiesta los gastos fijos anuales de la N. y L. Universidad de Oñate en la Provincia de Guipuzcoa, como asimismo los Eventuales por un Calculo Aproximativo, previniendo que aun entre los primeros se hallan los pagos de los Salariados segun se les ha pagado de cantado año á esta parte por no existir en el Archivo de dha Universidad el Reglamento á causa de haberse perdido en la Guerra pasada con la Francia quasi todos los Papeles pertenecientes á la misma, y entre ellos el Reglamento.

Salarios.

	Rs. Vn.
Al Maestro Cirujano por su Salario aprobado segun dice por la Superioridad en el año de 1800. cuya aprobacion parece q.e obra entre los Papeles del Escrib.o de Ygn.o Mariano de Olaondo	2200.
Dicha	1500.
Al Maestro de primeras Letras	300.
Al Thesorero	2000.
Al Secretario de Ayuntam.to se le ha abonado segun las circunstancias y ocupacion y se le pueden Consignar	450.
Al Alguacil	6450.

Reditos Censales.

Al Cab.o Ecco de esta Universidad por Reditos de dos Censos de á 300. duc.s de plata y otro de 450	Rs. Vn. 346.	
Al mismo por otro de 200. duc.s	66.	
Al Convento de Monjas de Renteria por otro de la Capitalidad de 14300 R.s	280.	
Al Vicario de dho Convento por otro de 1650. R.s	33.	
Al Cabildo Ecco de la Villa de Renteria por otro de 400. duc.s	132.	
A los herederos del difunto D.n Jose Ramon y Zubillaga...	270.	
A los de D.n Ygnacio de Zavala que en Sel dia percibe D.n Franco Olanabal Vecino de Yrun	132.	1253.

Gastos Ordinarios.

Los de la Festividades. de San Juan Bautta Patron, Yn-	Rs. Vn. 200.	
vencion y Exaltacion de la Cruz	75.	
Por los Sermones de mandato y Pasion	8.	
Por la limosna para el Hospital de Zaragoza	50.	
Por la misa cantada q.e celebra el Cabildo el dia 1.º de Septiembre	66.	
Por andar el Relox publico	100.	
Por Papel sellado para Extender las actas y Edictos	400.	
Por Porte de Cartas un año con otro	600.	
Para Reparaciones de Caminos y edificios de la Univers.d y demas obras	200.	
Para Propios	1699.	7709.

Suma anterior ..... 7709.
Yd. de la planilla ..... 1699.
..... 400. "
Para prevencion de malhechores y
para gastos de la Milicia en ferias y fiestas pro pu-
tas y demas 400 2499
Total ..... Rs- 10208.

Leyo 22. de Feb.o de 1822= El Ayuntam.to Constitucional en
la misma y en su nombre = Luis Mª de Garbizu= Santiago
de Planchalar= Jose Ygn.o de Planterola Secret.o=
Concuerda con su original de q.e Certifico y el Secret.o y firmé
Jose Ygn.o de Planterola

N.º 2.

Estado que manifiesta el rendimiento actual de los propios de la N. y L. Universidad de Lero, previniendo que no cobra ningun arbitrio por no hallarse autorizada.

Renta de Casas.	
La Casa Concejil reservando la Sala de Ayuntam.to se halla arrendada en	120.
	120.
La Casa nombrada Escolarana en	210.
El Peso Pl. ha sido rematada en	
Piedra para Caleras.	
La piedra que se arranca en Jurisdicion de esta Universidad para Caleras dará un año con otro	60.
	510

La Casa Concejil hasta algunos años atras producia en renta anual unos 450 r. a corta diferencia mediante se remataba la provision de Vino de este Vecindario, y el Ayuntam.to establecia por condicion debia haber una Taberna publica en dha Casa.

El Peso Pl. por que tam.bien por regla condicion puesta por el Ayuntam.to al tiempo del remate el Arrendador tenia que surtir de Cetro á los Pescadores con los que sacaba algun lucro por razon de su venta á un precio quasi doble de su corte, y en el dia traen y venden dhos Pescadores á su cuenta.

Lero 22 de Feb.o de 1822. = El Ayuntam.to Constitucional de la misma y en su nombre = Luis M.a de Garbizu = Santiago de Manchalar = Jose Ygn.o de Plantarola Secret.o = ——

Concuerda con su original de q. certifico yo el Secretario y firmé

José Ygn.o de Plantarola

C-2

GOBIERNO POLITICO

DE LA

Provincia de Guipúzcoa.

Por el correo de este dia he recibido la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Peninsula, que á la letra dice asi:

"Con esta fecha digo al Gefe político de la provincia de Murcia lo siguiente: = He dado cuenta al Rey del acuerdo de esa Diputacion provincial que trasladó con su apoyo el antecesor de V. S. en oficio de 11 de Diciembre último, por el cual se proponian varias medidas para castigar á los Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento en los pueblos que no hayan presentado ó corregido aún sus cuentas del año de 1820, en contravencion á lo dispuesto en leyes y reglamentos, y con desprecio de repetidas órdenes y apercibimientos. De ellas no ha tenido á bien S. M. autorizar la de suspension de Alcaldes y Secretarios con arreglo á una consulta del Consejo de Estado sobre este punto, la cual mereció su aprobacion, ni menos la de prision de los Alcaldes que autorizaban los antiguos reglamentos, por repugnar á las nuevas instituciones, como han declarado las Córtes en su decreto de 12 de Mayo de 1821 al conceder á los Intendentes ciertas facultades para la cobranza de contribuciones é impuestos; pero se ha servido mandar que V. S. imponga y exija multas á los Alcaldes, Ayuntamientos y dependientes morosos en ejecutar sus órdenes, estando suficientemente facultado para ello por el art. 1.º del cap. 3.º de la instruccion de 23 de Junio de 1813, que en caso de inobediencia repetida ordene la formacion de causa, sin desistir por eso del apremio pecuniario, y que dicte cuantas providencias sean compatibles con la Constitucion y las leyes, y prevenian las órdenes del extinguido Consejo de Castilla al Intendente á quien V. S. ha sustituido en la direccion del ramo de Propios, para obligar al cumplimiento de sus mandatos y de los deberes á que estan sujetos los cuerpos municipales.

"Y lo traslado á V. S. de orden de S. M., á fin de que consiguiente á esta Real resolucion, y á la anterior de 9 de Febrero del año último, se proceda con rigor contra los Alcaldes que en el corriente mes no presentasen liquidadas sus cuentas de Propios y Arbitrios del año

próximo pasado, contribuyendo con su morosidad al desorden que se advierte en estos ramos; en inteligencia de que S. M. quiere que los Gefes políticos no consientan el menor disimulo en este asunto, y den parte ademas del estado en que se halla en sus provincias el finiquito general que se les encargó activar por el art. 7.º de la Real orden referida, si ya no le hubieren remitido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1822.—*Francisco Xavier Pinilla.*—Señor Gefe político de la Provincia de Guipúzcoa."

Y la transmito á V. S., recordando al propio tiempo la Real órden de 9 de Febrero de 1821 *circulada por mi en* 23 *del mismo mes.*

Debiendo, pues, cuidar de la puntual observancia de estas Reales ordenes, excito el celo de V. S. á que dentro del término señalado por el Gobierno, presente las cuentas de sus propios y arbitrios, sin dar lugar al sensible extremo de que haya necesidad de recurrir á los medios que indica la preinserta Real órden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 22 *de Febrero de* 1822.

El Conde de Villafuertes.

Al Ayuntamiento Constitucional de Lezo

p-2

El Ayuntamiento Constitucional de esta Universidad de Lerzo suplica al Sr. Vicario tenga la bondad de dar á entender desde el Pulpito al tiempo del Ofertorio de la misa mayor del dia de hoy que segun el Oficio de la Diputacion Provincial fha 16. del Corriente me dirijido á este Ayuntamiento debe cumplir compelerles á todos los que han manejado Caudales publicos á que rindan su cuenta; y en consequencia ordena el Ayuntamiento que dentro del termino de quince dias formen y le presenten las Cuentas todos los Individuos del Ayuntamiento ó Ayuntam.to Cantes que á falta de Tesorero han manejado Caudales publicos, asi como igualmente los Tesoreros anteriores y Comisionados Especiales q. autorizados por el Ayuntamiento manejaron tam.n Caudales y no rindieron Cuentas, Previniendole q. de no hacerlo asi se tomarán las debidas disposiciones para obligarles en justicia. Lerzo 24. de Febrero de 1822.

El Ayuntam.to Constitucional de la misma y en su nombre

Luis Maria de Garbizu

Santiago de Manchalan

Por su mandado
Jose Ygn.o de Plantenola
Secret.o

Publique dicho dia 24 de Febrero.

M.l Jose Ygn.o de Echagaray
Vi.o Interino

Ayuntamiento Constitucional de esta Universidad de Lezo

Pongo en manos de V.S. como Tesorero que fuy de propios
-os y arbitrios de esta Universidad en el año de mil ochocientos
diez y ocho las adjuntas Cuentas de dhos efectos pertenecientes
al mismo año con sus Recados de Justificacion que la acompañan
Como tambien la correspondiente à los Reales que percibi
al principio del año siguiente de mil ochocientos diez y nueve
é inversion dada à ellos por razon del Ayuntamiento del
mismo; de cuya entrega espero me provea del Recibo corres
pondiente para mi Resguardo.

Dios gue à V.S. m. a.

Lezo 28 de Abril de 1822

Fph. Ygn.o de Sein

indicado Papel de Declaracion, estan debiendo à los fondos
resultan en favor de los mismos y contra el Exponente
ochocientos cuarenta y cinco r.s V.s y treinta mrs dn.
Por tanto, y por razon à lo que lleba expuesto

A V.S. Suplica que dando
por bien formada la Cuenta que abraza este Memorial
se sirba admitirla declarando en consecuencia que el
debito del Suplicante à los fondos de esta Universidad
es realmente de la Cantidad de ochocientos cuarenta y
cinco reales, y treinta mrs vn.; los cuales quedan en
Satisfacer, y pagar à V.S. o à quien Vepresente à la
Universidad en ocasiones que se halle con medios para
ello.

Es favor que le promete conseguir de
su acreditada rectitud de que Vivira eternamente
agradecido. Lerzo 22 de Septiembre de 1822

Josh Antonio de Aguirre

Ayuntam.to Constitucional de esta Universidad de Lezo

2-2

Jose Antonio de Aguirre Sein Ciudadano Español Vecino de esta citada Universidad con el debido respeto à VS. expone: que con fecha de quince de Marzo de mil ochocientos y veinte ante D.n Nicolas Ramon de Alzate Capitan cavo ala sazon y en presencia de D.n Marcos Ygnt.o Arambuzu Fiel de fechos, para descargo y quietud de su conciencia hizo voluntariamente un Papel de Declaracion de varias partidas de reales que estaba debiendo à esta referida Universidad desde el año de mil setecientos noventa y dos, las cuales en una Suma componen la cantidad de tresmil, y veinte y dos reales V.n mas que posteriormente se ha acordado que en la Cuenta de Propios, y arbitrios dela misma respectivas al año de mil setecientos noventa y cuatro, que rindio como Tesorero, resulto alguna cantidad de reales à su favor dela que no se hizo cobro totalmente, como que efectivamente habiendo pasado à la Casa de habitacion del actual Secretario del Ayuntamiento le ha exhibido y puesto de manifiesto el Libro corriente de Cuentas de Propio y arbitrios que da principio con la ya citada del año de mil setecientos noventa y cuatro, y segun aparece de ella salieron en favor del Exponente dosmil, ochocientos, cuarenta, y ocho reales V.n con ciento mas mas, à cuenta de cuya cantidad se le pagaron en el año de mil setecientos noventa y Siete por el Tesorero Sucesor Juan Ramon de Aguirre su hijo, seiscientos, Setenta y dos reales V.n, con cuyo descuento quedo en lugar de el haber del Exponente en dosmil, ciento Setenta y seis V.n y cuatro mrs de dha especie, y rebajada esta cantidad con la citada de tresmil, y Veinte y dos r. V.n que consta en el

C-2

Al muy atento oficio de VS., de ayer, correspondo diciendo:
Q[ue] las inexcusables ocupaciones, que me causan los oficios
privan realmente, y con sentimiento, de la satisfaccion,
de desempeñar la Comision de xeneros
de cuentas, con la cual VS. há tenido la bondad de
quererme honrarme; pues en defecto, con todo gusto,
y la mejor voluntad, me hubiera ataxeado en virtud
del Fiel de Fechos de VS. D[o]n Martin José
de Aramburu, en dicha comision; y suplico á
VS., con todo respeto, se sirva disimularme esta
involuntaria falta, en consideracion álos motivos
que llevo explicados.

Dios gue á VS. m. a. Pasages
27. de Abril de 1824.

José Maria de Aguirre

M. y L. Universidad de Lezo.

C-2

Hallandose Requenas las cosas
al Sèr, pecad que cuenta
antes del arcuado de 1. Septe-
Marzo de 1820, y debiendo
por consiguiente poner con.
la Administracion de propios
y arbitrios de los Pueblos
esta Provincia, de orden del
Señor Corregidor le prevengo
go à V.S, que dentro del tèr-
mino de 15 dias contados
desde hoy, proponga à S.S. en
los tres sugetos que crèan
en aptitud para la Asesoria
de sus fondos, à fin de que
pueda elegir el que estadem

mayor agrado.

Dios gue à V.S. m.s à.

Azoìna 16 de Julio de 1823.

Antonio de

Ynarrotabe

V.S. m.s de Lerzo.

C-2.

A las 7 ½ horas de á noche
recibí el oficio de V.S. dirijido
para los Individuos q.e lo fueron
del Ayuntamiento en el año
de 1822, pidiendo la entre-
ga de las Cuentas de Propios y
Arbitrios de esta Univ.d perte-
nezcan á los años de 1818. y 19
á mas tardar p.a la 8.a horas de
esta mañana. Contestando
solo en mi nombre como Alc.e
q.e lo fuí en dho año de 1822
digo á V.S. que mediante
á los muchos q.e hacen de aque
año, y la multitud de Papele
que por varias Vias llegaban
para el Ayuntamiento ignora
no Del paradero de las Cuentas
q.e solicita V.S. como asi mis-
mo de la presentac.on de las
mismas al Ayuntamiento,
previniendole q.e en mi poder
no se halla ningun Papel
perteneciente á esta Uni-
versidad de dha época ni
de otra.

Dios Gue á

V. S. m. a. Lero 9.. a
En.º de 1824.

Luis M.ª Garbisu

Ayuntam.to de Alta M. y A. Vitoria a Lero.

Azcoitia y Nov.re 21 de 1824

Sr. Alle de la N. Univ. de Oñate

Muy Señor mio: Con fecha de 14 del q.e rige, el Señor Corregidor paso oficio á esa N. villa á fin de que dentro de quince dias, y vaxo la multa de 200 ducados de irremisible exaccion, se sirva remitir á este Trib.l las cuentas que faltan, y el estado de enagenaciones de fincas acompañando el reglamento ó reglamentos que tengan: Es tanto lo que le apura el Señor Contador General á dicho Señor Corregidor para la remesa de las citadas Cuentas &., que dice, en caso de no cumplir con el tenor del oficio, aunque con arto dolor se vera en precision de exigir la multa y demas que convenga para su execucion.

Me ha parecido del caso comunicarle á Vm confidencialmente para su govierno; por si de este modo podemos evitar la exaccion de dicha multa.

Dios ge. a V.m m.s a.s

Ygn.o Marcano

Mendiola

C-2

Corregim.t de la
Prov.a de Guija

C-2

Vuelta de correo me contestara V. S. qual ha sido la causa de no haber remitido las cuentas de sus propios en el termino que le designé en mi oficio del dia 4 de Noviembre ultimo, en el supuesto de que si no las remite en el perentorio termino de ocho dias desde esta fecha todas sus cuentas, hasta el año de 1823 p., inclusive, reglamento y ordenanzas de fincas ó documentos que acredite no haberlas, se les declarara incursos á cada uno de sus individuos como particulares en la pena de Docientos Ducados.

Dios gue á V. S. m.s a.s Arcoiris y Diciembre 2 de 1824.

Martin de la de Aranguren

N. y S.r Universidad de Lerdo

DIRECCION GENERAL

DE PROPIOS Y ARBITRIOS

DEL REINO.

†

Por el correo último he recibido un oficio del Señor D. Niceto de Larreta Director general de Propios y Arbitrios del Reino, cuyo tenor y el del pase de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa és como se sigue.

„Persuadido por la esposicion de la Diputacion estraordinaria de esa Provincia fecha 1.º de este mes de la dificultad que presenta el reconocimiento y separacion de las cuentas y papeles confundidos en el archivo general de Tolosa en cuya operacion están trabajando dos comisionados, y conformándome con lo espuesto sobre ella por la Contaduría general he venido en conceder á los pueblos de la misma Provincia el término de tres meses para la presentacion y remision de sus cuentas por medio de V. S. de cuyo celo espero que fenecido este término les conmine y exija las multas que les tenía impuestas hasta su cumplimiento. Y espero tambien que V. S. por su parte remitirá á la mayor brevedad posible los reglamentos y demas papeles que se le dirigieron en tiempo de la Constitucion á la llamada Diputacion provincial.

„Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1824.=*Niceto de Larreta.*= Señor Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa.=Azcoytia."

NOs la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Por cuanto se ha presentado ante Nos en observancia de nuestros fueros la precedente órden de la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino del dia veinte del corriente mes firmada por su Señor Presidente D. Niceto de Larreta, y dirigida al Señor Corregidor de nuestro distrito por la cual se sirve conceder á los pueblos de esta Provincia el término de otros tres meses mas para la presentacion y remision de sus cuentas de Propios y Arbitrios, accediendo á la súplica hecha por la Diputacion Extraordinaria sobre ello, con lo demas que se espresa. Reconocido su tenor le damos uso sin perjuicio de los referidos nuestros Fueros. Y mandamos al infraescrito Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones refrende y selle este Despacho con el sello menor de nuestras armas en esta N. y L. Villa de Azcoytia á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro.= Joaquin María de Lersundi.=*Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.=* Juan Bautista de Arrizabalaga.

Y lo trasmito á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Azcoytia 26 de Diciembre de 1824.

El Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.

D. Rafael Aynat.

Nyk Imn. de Lers

C-2

Corregimiento
de Guipuzcoa

El Ill.mo Señor Don Nicolas Larreta contador
Gral. de propios y arbitrios del Reyno me ha pa-
sado un oficio con fha de 25 de julio ultimo, en
que me dice que para proceder a la liquidacion
de las cuentas de este ramo es absolutamente indis-
pensable reunir todas las que carecen de este
requisito, y que habiendo reconocido las que exis-
ten en el archivo de aquella Direccion, se ha adver-
tido la falta de muchas ya por haberse extraviado
unas en el trastorno que han sufrido los papeles
en la epoca pasada, y ya tambien por no haber-
se remitido las ultimas hasta fin de 1824. de
todas las cuales acompaña un estado señalando
en el, en la primera casilla las q.e se han de pre-
sentar por testimonio, o copias certificadas si ha-
biendolas presentado resultasen efectivamente
extraviadas; y en la segunda las que deben de
presentar originales con los recados de justifica-
on: aparece pues del expresado estado q.e las que se
han de presentar por ese Pueblo comprendidas
en la casilla primera no hay ninguna, y en la
segunda las de los años de 1824. y debiendo yo dar
cumplimiento a dha orden en lo que se encarga
se haga con la brevedad posible lo comunico
a V.S. para que dentro de los nueve dias pri-

...nero y vajo la multa con que anteriormente se halla cōminada en Pueblo me presente las expresadas cuentas; de lo contrario me veré precisado a tomar medidas que no le serán mas agradables.

Dios gue a V.S. m.

en S.n Sebastian 8 de Agosto de 1825

El Corregidor de Guipuzcoa

Rafael Soyinaga

Se remitieron tambien las Cuentas q. aquí se piden del año pasado próx.o de 824 en fecha de 29 de Agosto del mismo de 1825.

Sello

Universidad de Deusto

e-2

Vig. de Universidad de Lezo

En consecuencia del encargo q se nos confirio por el Superiamien grial de V.S. para la revision y examen de las cuentas de propios y de contribucion presentadas por D.n Diego Ig.o de Echagaray vecino de V.S., aquella respectiba al año de 1825 y esta al de 1824, debemos hacerle presente: que en la referida de propios, se halla dada la censura por los revisores q fueron nombrados por V.S., con los reparos q pusieron a ella, sin q conste haber contestado á ellos por dho Echagaray, por lo q no nos corresponde entrar a nueba censura.

En cuanto a la cuenta de contribucion hallamos en ella una nota en q se asienta q del producto respectibo á la misma se estrageron, ciento y cincuenta r.s v.n para parte de pago de quinientos y setenta r.s q se exijio el S.or corregidor Taboada con motibo de su residencia en esta Universidad el año de 1823=, y q por no haber fondos en ella se tubo q buscar dha cantidad. Ygnorando pues de la legitimidad de las causas de su venida nada podemos determinar sobre el particular y dejamos á la Superior censura de V.S. asi como lo demas que contienen dhas cuentas.

Es quanto podemos exponer a V.S. en el

asunto. Lezo 28 de Nov.e de 1827=

Ramon de Aranburu Manuel de Lain

Rect.ª de Salam.ª Universidad de Leon

Colosa Abril 12 de 1829

Mi dueño y S.r: Por el Correo de Zaragoza recibí
de cuenta de esa S.r Universidad relativa
a los años de 1828, 26, y 1827, cuya remesa
se ha hecho a la Direccion Gral de Propios y
Arbitrios del Reyno, tengo suplidos dentro
bolsillo cuarenta reales v.n incluso un
talar, y estimaré le sirva poner en no-
ticia de los Señores de esa Contaduria
a fin de q.e dispongan se me haga el pago
de dhos r.s lo antes posible.

Dev.a at.a y S.r S.r Lic.do B.

Sino del Corazon

Ygn.o Mariano de
Mandiola

Rem.to 15. de Mayo de 1830 ft. C 2

Amigo y Sr. Alcalde: Remito a
Vmd la adjunta Carta del Sor Ygartua para
q.e la vea y se entere, respecto al encargo q.e
Vmd le dirigió por mi medio y vista me la
devolverá.

Soy de Vmd atto. Sego. Servr. y amigo Q. S. M. B.

Antonio M.a de
Saronde

Rubricado

Madrid 20 de Mayo de 1830.

Sor. Dn. Antº. Mª Saronde.

Mi estimado dueño y Sr. Acabo de
Vmd de recibir, en lugr. de mi carta de ayer
a el Sr. Alcalde de Lerz, le pregunta do varias ve-
ces, y no parece, encuentran en la Dirección de
correos, por lo cual Vmd me dirá; continúan
los diligencias, y si algo se exigiese, avisará a Vmd
para q.e se lo diga al Sr. Alcalde, en el interino de correos.

Mañ.a Ygartua.

Señor d.n Manuel de Aguirre

Tolosa mayo 20 de 1830

Muy S.r mio: Su contestacion á mi estimada digo:
que con oficio de 9 de Abril de 1828 dirijio ere
d.s Ayuntamiento á este Real las Cuentas
de los años de 1817, 18, 19, 20, 21, 22, y 1823: con
otro de 9 de Agosto del mismo año las de 1824; y
con otro igual de 21 de Julio de 1828, las de
1828, 26 y 27. Las primeras se remitieron
a la direccion Grāl de Propios y arbitrios del
Reyno el 19 del mismo mes de Abril: las se
gundas el 26 de Sepre de 1826; y las ul
timas en 2 de Diciembre de 1829; lo que Co
munico á Vm para su govierno
Parte de Cortas de ultimo plazo
con Vsara se me ha pagado, y estimare que
el resto hagan de pagarmo tambien á la
mayor brevedad.

De Vm at.a y S.r S.s. B.s M.s.

Ygn.o Marcano
Mandiola

C-2

En vista del oficio de V.SS. de
9 del que fina, y practique en
la Contaduria varias diligen-
cias sobre las cuentas de q.se
trata en él, y efectivam.te
han parecido, y luego trabla-
do para que los despachen
y vereinos si lo verifican, y
daviare a V.SS. de lo que ocur-
rra.

Dios gue. a V.SS. muchos
años. Madrid 28 de Junio
de 1830

Manl. de Zgarzuaga

M. N. y M. L. Universidad de Lezo

C-2

En contestacion al oficio de V.S.
de 13 del corriente, debo manifestarles
que todavia nada han hecho en la
Contaduria de Propios sobre la aproba
cion de las de esa Villa, porque siendo
muchas las que tienen remitidas han
salido poco á poco de las mas anti-
guas, lo he hecho á recordar y lo haré
subcesivamente hasta q.e las despachen,
y daré aviso de lo que resulte

Dios. Señor, q.e a V.S. muchos
años. Madrid 20 de Diciembre de
1830=

Man.l de Ygartua

Señores del Ayuntamiento de la Villa de Leon

tas, se hallan, sin formalizarse
á falta de los respectivos Libra-
mientos del Ayuntam.to del Cita-
do año, y sin ellos bien sabe
V.S. que me hallo imposibilitado
para el efecto. Lo que pongo
en noticia de V.S. Dios Gue á
V.S. m.s a.s de Lezo y Abril 27
de 1831.

Ramon de Aramburu ⁊B

C-2

Sr. Corregidor de esta N. y L. Universidad de

Lerma

Recibo el oficio de V.S. de
fecha del 26 del Corriente en
el que se sirve pedirme las c
entas de Propios y arbitrios re
tivos al año ultimo, que ante
ahora debian haberse presen
y ordenandome que las presente
dentro de ocho dias Contados de
de su fecha, y q.e si acaso no lo
pudo verificar por algun mo-
tivo ú ocurrencia legitima, manifi-
esta á V.S. con toda brebedad p.a
que se tomen las providencias
oportunas al efecto.

No puedo, pues, menos de
contestar á V.S. que dhas Cuen-

Fluent.ª y Mayo 16 de 1831

Amigo Abrate: puede V.d entregar el documento de la audiencia que hubo ante mí á Lacroma por convenirle así á este, y suplicole al mismo tiempo que los Documentos, y aquellos que entregó á V.d tiss le acuerda sobre su nobleza y mismo N. le entregue tambien, sin que ande mas con ningun enredos.

Sanbe V.d bien, y mande á su atento amigo Q. S. M. B.

Melchor Ramery

C-2

Acta que nombro una Comision de cuatro individuos
para examinar consultando dos letrados de fuera de
que ocurrian al Ayuntamiento de Lezo, entre otras cosas dice
lo siguiente = „Para evitar discusiones acaloradas ejecutadas el
Sr Capitan cabo que se nombrara una comision de aquel congreso
para que consultara con dos Abogados tanto de todas y de cada
una de las partidas impugnadas de dhas cuentas, cuanto de la
validacion ó nulidad de la escritura de constitucion del Cirujano
Arriola" = Nombrado en virtud de esta disposicion por los Señores
Comisionados para dar mi dictamen respecto á las dificultades
que se han presentado, paso á examinarlas con arreglo á lo que
establece nuestra legislacion en el particular. Dos cuestiones en-
teramente diversas se presentan á primera vista: la una si es
valida ó nula la escritura otorgada el último año en favor del
Cirujano Arriola, y la otra, si el Ayuntamiento del año de
mil ochocientos treinta y uno ha administrado bien el ramo de
vino que estaba á su cargo, y si ha dado una inversion justa
á los fondos municipales que han estado á su cuidado en la
citada epoca. Respecto á la primera es preciso tener en consideracion

que la escritura en favor de Arteta fué estendida por el Capitan Cabo D.n Ramon Nicolas Alzate, los Diputados del Comun y el Sindico Personero: resta examinar si en la hipótesi de que el Ayuntamiento provea la plaza de Cirujano, forman esta corporacion los sugetos que intervinie-ron en aquel acto. A pesar de las atribuciones y consideracion que merecen en nuestras leyes los Diputados del Comun y el Sindico Personero, sin embargo nunca han formado cuerpo de Ayuntamiento, ni han tenido voto en otros asuntos que los pertenecientes al ramo de abastos, concediendoles el mismo Dro en la Junta de propios. Examinese el tit. 18 lib. 7. de la Nov. Recop.: observese con atencion el contexto y espiritu de las leyes que contiene, y por todas partes se manifestará la maxima de que no componen Ayuntamiento sino en asuntos que interesan al manejo de fondos de las republicas; asi es, que por una prevision espresa de la ley pueden quedar en Ayuntamiento despues de Tratados los asuntos á que han sido convocados si despues ocurriere algun negocio que no incumba al egercicio de sus atribuciones. Creador para evitar las dilapidaciones de fondos publicos, y fomentar la riqueza comun, quitando cuantos obstaculos se podian ofrecer, se mandó que pudieren ser elegidos tanto en la clase noble, como en la llana; y en una palabra en su institucion se quiso dar

à todos los Españoles una justa garantía de la pureza y
justicia con que se administraban los fondos de los Pueblos, pero
ni el objeto de las leyes fué estender sus atribuciones à otras ma
terias, ni cambiar con esta institucion la forma que tenian los
Ayuntamientos. Aplicados estos principios à la escritura
gada el año último por el Capitan Cabo, Diputados del
Comun y Síndico Personero con repugnancia de los Regidores,
en favor del Cirujano D.n Jose Maria Antola, es mi dictamen,
que es nula por no haber sido otorgada por el Ayuntam.to
puesto que solo el Capitan Cabo, y los Regidores podian tener
segun mi opinion voto en la materia. Pero en virtud de la
escritura asistió y asiste à las dolencias del pueblo el Cirujano
Antola; de consiguiente es justo que se le satisfaga con toda
puntualidad el salario estipulado: ahora bien, ¿quien es deudor
del Cirujano Antola? Sopena de negar las consecuencias mas
sencillas de los principios sentados, parece que el Capitan
Cabo, los dos Diputados y el Síndico Personero tomaron
sobre sí la responsabilidad de esta obligacion, ya que no
podian representar la Universidad en aquel acto; sin embar
go, aunque atendidos los principios rigurosos de justicia, me
parece inegable la obligacion de los referidos sugetos; teniendo
en consideracion que la Universidad ha recibido los servicios
de Antola desde que se concluyó el termino de la escritura
otorgada en mil ochocientos veinte y nueve, parece que la

Universidad debe abonar al referido Arrola la cantidad con
formada, volviendo de nuebo à proceder como tenga por
oportuno, y segun sea costumbre en la Universidad la plaza
de Cirujano, manifestando al Capitan Cabo del año último
y los Diputados y Sindico Personero el motivo que le
impele à abonarles la partida de salarios del Cirujano
Arrola. Repito sin embargo que en mi opinion no esta
obligada la Universidad al pago, y que solamente, atendidas
algunas razones de equidad y conveniencia he dado el consejo
que me ha parecido mas prudente, oportuno y menos gravoso
en la materia.

La administracion del abasto de vino estubo el
año último à cargo del Ayuntamiento. No aparece por
los documentos presentados si este ramo se sacó à publica
subasta en los terminos que las leyes prescriben, pues pre-
sienen por razones bien obias y sencillas fundadas en los
primeros principios de la economia civil el sistema de
arriendo al de administracion: en el uno ven el movil
poderoso que dirige las mas veces las operaciones del
hombre, y en el otro desgraciadamente apenas miran otro
estimulo que el hacer bien al publico; asi nunca pue-
den quedar en administracion los arbitrios de los pueblos
à no ser que no se hubieren presentado licitadores bastante
animosos en los publicos remates que se deben celebrar al

efecto; y aun en este caso parece lo mas decoroso y arreglado
á justicia que se nombre entre los vecinos del pueblo un adminis-
trador inteligente, de probidad, celoso del bien publico y acredi-
con garantias suficientes para que en todo caso tenga la Univer-
sidad gozando de los privilegios que las leyes le conceden el
derecho de reclamar á persona cierta y determinada los descalce
que encontrase en el manejo de sus fondos; pero el Ayuntam.to
del año último administró uno de los ramos mas interesantes
al publico; de consiguiente debe responder de las justas obser-
vaciones que se le hagan. Ciertamente los que componieron
el Ayuntamiento del año pasado deben presentar cuentas claras
que acrediten el numero de las arrobas de vino compradas
vendidas á cuenta de la Universidad, justificandolas en la mayor
posible, sin que quepa duda á ninguno que las examine: debe
tambien señalar y probar el precio de compra de todas las
partidas de vino, el importe que produjo á su venta, y los gastos
que ocasionó; en una palabra, el Ayuntam.to administrador
bienes agenos, y en este concepto debia rendir cuentas claras y
detalladas, para que la Universidad pueda pasar á su examen
con todo conocimiento; de modo que, me parece que mientras
no se formen cuentas mas exactas acerca de este ramo, la
Universidad no puede abonarselas, sin que el Ayuntamiento
del año ultimo cumpla primero con su obligacion. Ultimamente
constando por el recibo numero primero delas cuentas del
año proximo pasado entendido por D.n Nicolas Ramon de

Alzate, no habense rematado tampoco la provision de aceite ni aguardiente, y cargarse en cuenta por Alzate los gastos que le ocasionaron diferentes viages que hizo á varios pueblos para llevar á Lerzo estos artículos, constituyen en la obligacion al Ayuntamiento del año pasado para que rinda cuenta sobre estos dos generos, no pudiendose abonar mientras tanto las cantidades que carga la Universidad con este objeto, pues en caso de no rematarse, o quedo libre la venta de estos generos que era lo mas natural pagando por supuesto los Drs municipales y provinciales, ó el Ayuntamiento cuido de su administracion vendiendolos esclusivamente: En el primer caso cualesquiera podrá traer á su cuenta y riesgo sus generos, y entonces la Universidad es claro que no tiene que abonar partida alguna: en el segundo, es preciso que sepa clara y exactamente el producto de los articulos para poder abonar los gastos que hayan producido.

Resta ahora examinar la inversion que se ha dado el año último á los fondos publicos. Causa á la verdad la mayor estrañeza el ver invertidos gran parte de los fondos publicos en Toros, barreras, aguardiente, vino y demas que se han suministrado con este objeto, y una rapida ojeada sobre el cargo y data que presentan las cuentas del Ayuntamiento del año último, manifestará palpablemente que las funciones lejos de ser favorables á los arbitrios

del pueblo han sido gravosas; primeramente no pueden abonarse
los ciento veinte reales que costó la novillada de carnestolendas
hecha segun se dice en obsequio de la Guardia Real, pues no se
puede obsequiar con dinero ageno, y está muy distante de ser
inversion justa y razonable que exigen estos fondos de unos
gastos tan inutilmente hechos. En segundo lugar tampoco resultan
mas gastos que utilidades á la Universidad de la novillada de
las Pascuas de Pentecostes, de consiguiente parece que el exceso de
gastos comparado al de las utilidades no debe abonarse la Universi-
dad, y unicamente, en atencion á fiestas deberán abonarse
los gastos de la novillada que se acostumbra hacer siempre
por la exaltacion de la Santa Cruz, costando sin embargo en
gran parte los considerables abusos contrarios á las leyes que se
notan en los excesivos gastos, que se hacen en vino, aguardiente
y otros objetos á cuenta de la Universidad, no solamente en
tiempo de fiestas, sino en el resto del año, pero deben abonarse
por esta vez si han sido hechas conforme á lo que se ha acostum
brado anteriormente, sujetandose á lo que ordenan los reglamen
tos municipales si acaso existen en la Universidad, ó de lo
contrario haciendo las prudentes economias que las leyes
y el buen sentido indican.

Otra parte bastante considerable de fondos publicos se
invierte en obras, y medicion de los terrenos de la Universidad.
No hay duda que el Ayuntam.to de Lero ha ejecutado obras
utiles al pueblo. La composicion de su casa Consejil, la

Gastos hechos en la composicion de la Carcel, el establecimiento de una escuela independiente de la Sala de Ayuntamientos y la composicion de Caminos, son obras de mucha utilidad, y que deben promoverse, pero debió haber consultado hasta donde se estendian sus atribuciones en este particular, y hubieran conocido que por una circular del Consejo Supremo de Castilla de 15 de Junio de 1792, está prohibido á las Justicias de propios y arbitrios hacer por sola su autoridad obras, quedando limitadas sus facultades á la conservacion de las fincas, debiendo ser autorizadas por la superioridad competente las demas obras por mas necesarias y utiles que parezcan; sin embargo, se haria una injusticia á los individuos del Ayuntamiento del año último sino se le abonaran los gastos hechos en este concepto, puesto que todo el vecindario goza de las utilidades que prestan dichas obras; de consiguiente parece que deben serles abonables dichas partidas. Es tambien obligacion de los pueblos recordada en diferentes disposiciones legales el establecimiento y cuidado de la conservacion de Mojones para evitar la confusion tan peligrosa de limites; de consiguiente los gastos hechos con este objeto, y lo devengado por el Perito D. N. Albacete Rezola en la medicion de los terrenos Concejiles, creo debe abonarse en cuenta al Ayuntamiento, á no ser que parezcan escesivas las cuentas presentadas con este fin, cotejandolas con lo que llevan los Peritos

en este de igual naturaleza. Parece tambien que deben
abonarse los cuatrocientos cincuenta y tres rv. que tenia de ex-
abrasados contra la Universidad, pues la Real orden del año
mil ochocientos veinte y cuatro que citan los Señores revisores
de cuentas en este particular, y que debe ser la expedida en
nueve de Junio del mismo año, no comprende a los que se
hallan en el caso de D.n Jose Ignacio Manterola, pues esta
fue unicamente expedida con el objeto de conceder alguna recl
do a los empleados que estubiesen pendientes de purificacion
pero, siendo el haber de Manterola de muy distinta natura
leza, y considerando las leyes como alimenticias los salarios
que devengan los empleados de esta naturaleza, opino que
deben ser abonados.

Cuanto puedo decir en virtud del dictamen que se
me ha pedido en el particular, sugetandolo a otro mejor
Jruñ 12 de Diciembre de 1832.

Lic.do Joaquin Calbeton

He hecho Cargo delas Cuentas delos propios y Arbitrios delas Universidad de Lezo Correspondientes al año de mil setecientos Treinta y uno, y tambien delos Reparos puestos por los Revisores y Solviciones dadas por algunos Individuos del Ayuntamiento de dicho año; Con vista de todo esto procedo à Atender el Dictamen que me ha pedido la Comision Nombrada por el Ayuntamiento gral delas misma Universidad.

Una delas cuestiones que se presentan consiste en saber si es valida, ò nula la Venta de condicion del Cinquenno d'Nra Señora de Antola ò como se ha llamado otorgada unicamente por el Capitan Cabo que hace per- -ciones de Alcalde, por los Diputados, y el Secretario. Se Circulo dela de Noviembre de 1769 concedio voto à los Diputados para la privacion y nombramiento de los Oficiales que tienen Conexion ò Dependencia con los Caudales Comunes; bien pudieron fundarse en esta Circular el Dro delos Diputados à votar para el nombramiento del Cinquenno que es pagado delos fondos Municipales; pero Reconozco q. el bastante

equivoco el texto de aquellas disposiciones, pues lo cual
supongo hay otras Leyes mas claras en un sen-
tido opuesto, ò mas segun la opinion que
tienen àlos Disputados el dho de veran Jana
semejantes Nombramientos. En el hecho hay
tanta en diversidad de practicas pues tengo entes
- dido, pues que en unos Pueblos veran los Di
- putados en dhos casos, y en otros No.
Como quiera que sea, Antolin fue nom-
- brado, estaba en posesion, la cual fue Removida
aunque sea de otra Manera indirecta por
el Final del Conocimiento; por lo mismo fue
vencido en juicio no ha podido pretender
Dolo que estipulo en las Ctas. Por otra
parte Antolin cumplio el Contrato asistiendo
- alas Universidad, y no puede Negarsele el
Salario que es la Retribucion del servicio pres-
- tado; y asi como la anulacion retroxina de
las Ctas no podria hacer que el servicio fu
prestado haya de jase de prestarse, tam-
- poco debe dar anular el pago de aquel ser
- vicio. Ultimamente la Universidad

no nombrò otro Ciruiano, ylo continuacion de Antola en su Seruicio deberia limitarse por mera tacita re-
- condicion. Saber son los motibos en que me fun-
- do para juzgar que estò legitimamte Cargado
- de enterar el salario de Antola por todo el año de 831.

Sobre lo que respecta à la utilidad que todo
- abona à la Vniuersidad por el producto del Vino, debe
hacerse una distincion. Lo que estò mandado hacer
à Vmate es el producto delos Arbitrios impuestos so-
- bre ese Articulo ylos demas de Consumo; pero en
- cuanto à la prouision à abasto delos mismos Arti-
culos, lejos de ser conforme à los principios de
economia el Vmate, es lo mas anti economico que
puede imaginarse. La libertad en la prouision
ha sido Reclamada por los mejores economistas,
y su conueniencia no puede ponerse en duda; por
consiguiente sobre su injusto todo Cargo que se
hiciese al Ayuntamto de 831 para no hacer
Vmate la prouision del Vino.

Mencionado

- pable sobre en mi concepto si hubiese prohi-
- bido el libre abastecimiento, ninguno tampoco
- sele podria Negar el Dro de obrar asi y de
administrar la prouision por menor de los

Universidad, Mucho menos cuando estos han de-
tenido un beneficio. Esto supuesto unicamte
puede Reconvenirse al Ayuntamt. en el caso de
haber administrado mal, ó por las cuentas
de su Administracion. Los Vecinos
han hecho un Cargo de esta especie que sería
cierto, si estubiera bien provado; pero me
parece no se ha hecho hasta ahora. Suponen
que el Consumo de vino durante todo el año
debió ser de unos Dos mil quinientos arro-
bas, calculan el precio de cada una a doce
Reales, y abonan un Real de Cendage, pero
de Comision; pero el Certificado del mayordo
que ha abonado durante once meses del año
manifiesta que es errones el Calculo en cuanto
al precio; este solo error basta para destruir
el Juicio de los Vecinos. Por otro lado
la Universidad no tiene interes en Repeler la
partida que se le abona al Ayuntamt.; sin re-
-zelo, sería aumentarla; pero como no se
pueden presumir pruebas de ninguna especie
para obrar asi, luego por justo que

se admitan aquellas Partidas, quedando salvo el dere-
- cho de Retencion cualesquiera Agravios que
con el tiempo pueda justificar. Lo que Ami-
- vece hacer no tiene duda en que el Ayuntamt.
1831, ha debido presentar una Cuenta mes Jun. 31.
y circunstanciada de su Administracion. Creyendo
que si mucho hecho mal que seguir el exemplo de
los Ayuntamientos anteriores, sino proceder con
animosidad que celo y Reconocimiento por ese vinos
- malidad. Sin embargo entiendo que los benefi-
- cios pueden compelerse ahora Ayuntamiento en
presentar una Cuenta con Claridad individual,
aunque tal vez no hacia mal en acreditar de
imparcialidad parando por aquella Cuenta asi
como ha aprobado las anteriores, sino para
en adelante ser Sistema mejor de Cuentas D
xarzar.

En cuanto a los gastos causados de viage y
otras diligencias judiciales provision, me parece que
deben ser abonados. Los Revisores han sentido
como yo puesto que han sido de opinion de
abonar un Real en cada dia de ida por ganados y
Remuneracion de Comision, cuya Cantidad

ès enxumemente Superior àlonque cargo el
Ajuntamt.º de minisnadon. Pero me pa-
- rece que debe quedar Suspendie el abono
delos panidos Respecibos àlos prezidos
de Azite y Granadiente mientras no se pue
- senten las Cuentas de cizo provision, o se acre
- dite de ondginion Modo que aquellos dan-
- dos se Condonen à Corte y pone fin
incluir enel precio del Consumo los gastos
que se Cangan por Separado.

Respecto delos gastos Causados en Bo-
villadas, Fiestas y Nferios, ès imposible dejar
de notar que todo lo que sea Acederse del Nglamt.º
ès un abuso que no puede cohonestarse aun
à pretexto de que ganen los cubizios. Pero
estos abusos son casi generales, y aunque
no dine yo que puedan legitimarte ponla
Contribe, me atrebo à hacer una distincion
Todo el Pueblo toma parte en esas fiestas;
todos los Vecinos participan delos Nferios;
muchos habitantes utilizan conlos bue-
- des; parece pues poco equitativo que los
Vecinos sean quienes Repelan unos panidos

O

consumido por todos. Otra cosa ès que los superio-
ridad hagan cumplir los Reglamentos; ypor lo
mismo mi dictamen seria que se pasen todos
estos papeles con los Recaudos que tuvieren hasta
el Ayuntamt.o que las instruia à Representacion
delas Obras; haciendose al mismo tiempo saber
un Acuerdo que prohiva formalmte. qualquier
subsesivo semejantes abusos.

Aun en se han inventado algunas Arbitrios
en obras Necesarias, ò utiles, tales como delas
Casas Concejil, dela Carcel, el establecimt.o de una
escuela independiente delas Salas de Ayuntamt.o
ylas composiciones de Caminos y Conservacion de
Mesones. La necesidad ò utilidad notoria
de semejantes obras sin alguno hacen un motivo
suficiente para que se abone la importe i por
que se bien no se han cumplido las formali-
- dades prevenidas en la Circular de 15 de Junio
de 1792 ès preciso tener presente que en esta
Intend.a no hay Intendente ò quien pueda
Representè, y pueda cabalmente hacer de tomar
- se en consideracion que la importancia
de tales obras Recomendaba el no acudir

de Consejo, porque hubiera ascendido el con-
dolar diligencias de cargo de mayor suma
que las q se han inventariado en las obras.
Advierte que si se probare que ha contra-
tado como lo que se carga en la cuenta
respectan el Ayuntamiento de 1831 la
diferencia que resulte; en cuyo caso
la Comisionada reclamara de D. Salvador
Revolo la diferencia que haya entre lo q
ha cobrado y lo que justamte importa-
ren sus dietas.

El pago hecho à Dn. Jose Igno.
Montenola no es conforme à lo dispuesto
en la R.l orden de 824, porque hallan
identidad ni aun semejanza entre el
credito del primero y los haberes de
que trata dha orden; por lo mismo
entiendo que debe abonarse esta
partida.

Asi lo siento. S.n Sebt.n 31 de Enero
de 833.

Dr. Claudio Antón
Iturriaga

Con conocimiento De haber Discordia en
los dos Abogados anteriormente consultados
ignorancia De los puntos en que Discordan, se me confiere
mar ó Discordan, se me confiere
á hablar sobre todos los propuestos sin
par De De dirimir la Discordia, ó
á aquella en que la hubiese.

Los Comisionados encargados De la revision
De las cuentas Del año último para enterar
se Del Saldo Del año anterior Devieron exi
gir al Tesorero la existiese, y atenerse
á ella sin perjuicio De la Universidad
Del
cando se alterase al aprobarlas.

Los Comisionados al hablar Del Salario
nado á C. Jose Maria Artola Devieron res
petar la posicion en que está, De la cual
nadie le puede privar sin Vencer en juicio
y ante los arbitros creados para la Dotacion
De Cirujano destinados al pago De Artola no
se pueden repeler sin anular ó rescindir
la Una litigando con el enfi
Victorio.

Los Comisionados De la revision, si por
Señalar el Reglamento cuatro cientos reales

para obras y reparos, pudieran repetir
doscientos reales, desde el n.º 13, hasta
el 24 ambos inclusive, devieron repetir
todas las que seguian, puesto las atri
buciones del Ayuntamiento eran coar
das y limitadas; y por lo mismo que
creen abonables las del n.º 32 y 33 y
otras varias me he detenido en el exam
de todas.

Desde el 13, inclusive hasta el 20 son
de obras ejecutadas en la Casa Concej
y si existen, y les consta se ejecutaron,
y aprovechan ellos, y saben disfruta
los moradores, deven estimarse y admi
tirse.

En el 21 hay, sin que se exprese, algo
correspondiente á pinturas, y algo por
puertas nuevas en el Camino de Bente
ria, y montando todo veinte reales, des
de que consto se pintó la Casa Conce
gil, y se colocaron las puertas, no se
puede repetir.

El n.º 22 esplicando con que objeto se
hecho, no se puede repetir, desde que
sea cierta la ejecucion; pues las Re
publicas estaban obligadas á esmerar
se en el obsequio de su ultimo Cuerpo
no y sus gastos de esta Naturaleza se
cutados con este fin hacen honor á las
corporaciones, y cuya reputacion mengua

-ra justamente incurriendo en la nota
De omisos descuidados y aun abandonados,
y si cada cual aun en su particular pre-
cura en semejantes ocasiones adornarse
y engalanarse, se han de dejar los
pueblos y mayor abundamiento
dan de beneficio publico de las obras
costaron doscientos reales vn. y
El N.º 23 aunque procede de camino
construido en otro punto principal de
municacion para Juntera-bia y
Francia, por donde transitan tambien
los del Pueblo i aun el cierto o no, si se
cutaron, todo el vecindario y transeun-
tes estan logrando las comodidades: es
negarse a la evidencia repetir lo mismo
Da con conocimiento de causa
En la misma Categoria se halla lo
del N.º 24, relativa a otro Camino publico
trabajado con beneficio real de los habi
tantes y viandantes que contribuyendo muy
especialmente con su sudor los mas prin
cipalmente interesados: es cierto por con
siguiente que se construyo. y si es verdad
como pueden disfrutar de las ventajas q.
proporciona empapadas en el sudor de
los operarios en fuera tan repetiendo la
partida.

La

injusticia con que las precedentes se r
pueden, se evidencia con admitir la
veinte y cinco, que es referente a' ot
trabajo o' reparo que se ha abonado
escrupulo.

Si se podia pagar en el N.º 25 lu
pian la broza o' lodo, que cayo al Co
gar de colocar el nuevo, de que habl
el N.º 26, 27 y 28, y los Comisionados, que
admitiendola caso esta clase, graduo
can excesivas las sumas gastadas, devi
an individualizar, en donde estaba este
exceso, y cuanto encontraban con distin
cion en cada partida, y asi esa parte
cularidad de suponer excesivos sin mo
trar datos, fixa, se repelian de agra
vante.

Los Comisionados de la revision desde
el N.º 28 saltan hasta el treinta, y
nueve, y reputan excesivo el de este
y cuarenta, y cuarenta y uno rebajados
particularmente, desde que subsisten
y han abonado los del treinta y dos y
treinta y tres.

En el treinta y dos se abonaron al
Perito Rebota veinte y cuatro dias y
distribuidos los setecientos ochenta reales

que cobro, se tocaban treinta y dos reales
y Diez y siete mrs al dia, y segun el
recivo treinta y nueve se le dieron á ma-
cuatro reales diarios en comida, es decir
treinta y seis reales y medio diarios
Dice sabe mejor que los Vecinos. Conce-
des. Pero con voto en el Ayuntam.
to que se satisface á un Perito
de aqui bajo el supuesto de q
abonar las dietas de Peritage. D
que le acompañaban, se computan
otro jornal, que la comida de cuatro
cada uno, seria de fijar esta partida
y semejante arreglo es mas
los mismos Vecinos ilustrados practico
mente en estas operaciones, q
gados.

N.º 40 se Carga en concepto de haber
gastado cien reales, y como tiene su
analogia con el treinta y dos sin es-
perar los Dias, en que se ocupo el Pe
rito autoriza para presumir, que el
n.º 32 son dietas de siete Dias y medio.
a razon de treinta y Dos reales, y
se abonaron en el recivo anterior: tam
poco se expresa, cuantos se ocuparon
en señalar los terrenos en el n.º 40, y no
se puede determinar, lo que corresponde

al Perito en los cien reales de la man-
tencion de siete dias para Varios: asi
Tubo exceso en dar al Perito de comer
a mas de treinta y dos reales por dia
ta. es la cuestion contraida al cau-
y es mas proprio de los Conocimientos
practicos de los Vecinos Concejantes, y
de los Abogados, con quienes fueda
consultar.

Los noventa reales de el n.º 41. se
suponen invertidos en el festin que
se celebro por el hallazgo de doce ju-
gadas, que se eptragaron a los proyec-
y aunque seria muy de recomendar
la economia en semejantes albricias
desde. que se note abonar los gastos
motivan la investigacion de otros
robos, y hay encargo especial para
investigar, y realizar las reversiones
de proprios, se puede tolerar el gasto
de este dinero por la adquisicion
ó reversion, que facilito, y dar por
bien empleado con el beneficio y
ventajas. que han redundado; y asi
en mi concepto no resta de repetir
sino abonar.

El n.º 51. que monta cuatrocientos
cincuenta y tres reales es una tran

sacion, y se impugna con no deversse
satisfacer los mil setecientos sesenta
y tres reales, que se cedian: mas la ver-
dad es, que aperar de que las Ventajas
del Ayuntamiento eran patentes, y
-ras sin necesidad de informacion
deuda, siempre fundó su
la obligacion de pagar a
en consecuencia es lo mas acertado ob
-tar por ahora by cuatrocientos cincue
-ta y tres reales con condicion de devol
verlos, siempre y cuando disponga mi
superioridad, en cuyo evento se relevara
-ra á Mauterola su credencial para
usar de ella: de esta manera sale da
-ra á la transacion un valor positivo
-ral apoyado en la Ventaja con dejer
-cia de la resolucion superior.

El reparo sobre el N.º 86 con conocimi
-ento de que el Cor. Zuzuriaga ha estado
ausente en el periodo de un año, no es
del caso, y prescindiendo de que se puede
remediar con obtener su recibo despues
que há regresado; siempre se deverian los
cuarenta reales al que dispuso la repres
-tacion, y facilito a la Universidad la re
-posicion en sus prerogativas.

Los

Comisionados en sus observaciones ó repa-
al rendimiento del impuesto sobre
vino proponen varios Calculos, pero ha-
mucha diferencia á realisarlos: a
se deve pasar por la razon, que subs-
nistro el Ayuntamiento pricentaje, n
se justifique con datos justificados,
mucho mas quando esta apoyada e
la relacion del Proveedor, cuya Cert
ficacion no se ha de desestimar: de es
manera sin perjuicio de que pueda
Desmentirse con justificacion, ha de
servir de base para determinar ju
ahora el rendimiento, en consecuen
cia se recaudaron cuatrocientos set
-ta y seis reales en la festividad de
Pentecostes: seiscientos once en la de
la Cruz de Setiembre, y produjo mil cien
-to y cinco reales de beneficio:
Los Comisionados unicamente abo
-nan en la Data doscientos noventa
y cuatro reales Vn, y las
que la unica partida, que es pre-
senta poco decorosa, son esos Setecien
-tos Setenta y dos reales de la tercera,
que se deviera suprimir para lo

sucesivo remediando los abusos: pero
si los años anteriores se han abona-
-do en cuenta: se podra repetir el
del año último? de aqui, se abona
ó no en los años precedentes? en el
-mismo evento se ha de abonar el
del último, en el segundo respecto
suprimase para lo sucesivo.

Dar razon de los gastos de la
novillada habla el Ayuntamien
-to con separacion, y en mi entender
abonando los ciento veinte reales
que se invertieron en obsequio de
la Guardia Real por Carnaval
y abonando los gastos de la novi
llada de la Cruz de Septiembre
diante sin de practica y costum
bre inmemorial, ha de llamar la
atencion y llamara la de la Su
perioridad esa novillada extraor-
dinaria de Pascua y se ha de
rectificar la cuenta en los ter-
minos Siguientes

Segas

tarde en la Sevillada de Pascua - - - 1626

Datas.

Se abonan de el producto del
Vino en aquellos dias - - - 476 ||
H. Por lo que corresponden en el
Beneficio de 110 R.s de Vino con-
sumido aquellos dias - - - 108 || 669 ||
Por lo que dieron las Posade-
-ras y Tabernieras - - - 85 ||

Resultaron de perjuicio - - - 357 ||

Se encuentra este quebranto sobre
poco mas ó menos en el Vino Bola
-dos y Aguardiente, que se consumio
en la Casa Concegil y haciendo Vis-
-to cuantos concurrieron que es pues-
-to i no han de pagar los Vecinos Concejan
-tes que hicieron en la fiesta y pa-
-receria de equidad indemnisar el
desfalco, que resulta al Ayuntam.to
pero de todos modos los Del Ayun
tamiento ultimo han de abonar
los dos tercios cincuenta y tres rs. vn
bajo esta base resultara, que en
lugar de salvar á favor de ellos
quinientos cuarenta y tres reales
han salvado solamente ciento dichenta y seis

reservandoles el Drô a Salvo para
exigir el prorrateo de los que acuan
sen y bebieren, ó ser cuerdo para
subcesivo, y no dar de beber a los q
despues de haber bebido se nie
pagar el escote.

Los Comisionados al hablar delas multas
distinguen las atribuciones del Ayuntamie
-nto delas del Alcalde, y asi seha de
-mir, cuando suponen exigio a Lapiam y so
-cios y al Pastor de Amezqueta como Alcal
por de pronto con hablar en el rendimient
del vino de otras dos, que se impusieron
se nota una anomalia por falta de
laciones entresi, y nadie el Caxar de cuen
-der, por que se comprehendieron en el agra
Cargo.

En todo, el Ayuntamiento ha de llevar
cuenta delas multas, que se exigen en jur
-tud dela Jurisdicion economica y politi
-ca del pueblo, y el Alcalde separadamen
-te la de penas de Camara y gastos de jus
-ticia, y cada una de ella tiene su resp
-va tendencia a diversas Cajas: de aqui si
el Alcalde del año pasado exigio las mul
-tas, que se omitieron en las cuentas. a Causa
de corresponder a Penas de Camara y gas

tos de justicia, deve dar salida por separa
do a la superioridad competente sin
abonar sus rendimientos á los fondos del
Vino, ni otros pertenecientes á la Univer
sidad; en consecuencia la responsabili
dad del Capitan Cabo se ha de deter-
minar sabiendo, si las tres multas, cuya
omision se le imputa, eran impues-
tas en el Orden judicial, ó economico:
en el primer evento no corresponden
al Ayuntamiento: en el segundo tampo
co integramente, pero si parcialmen
te. Para
Noticias positivas del origen de las
multas, cuya omision advierten para
que se fije su caracter desmintiendo
el que se le quiere dar ó figurar en
la Satisfacion á los reparos.

Un resolucion, las cuentas de propios
y Arbitrios pueden aprobarse, con tal
que la partida de Manterola quede
sujeta á la resolucion superior, y las
del perito Revola á la mayoria, para
abonar, ó reducir á lo justo.

Las cuentas relativas al rendimi
ento del Vino se aprobaran rebajan
do el Saldo á 186 reales Vn en lugar

De 543, que señalaban, con reserba de
indemnisarse los Capitulares los 357 de
la rebaja reclamando este quebranto
que hubieron, y sin perjuicio de q
quiera del pueblo pueda falsificar
justificacion los datos asentados p
el rendimiento.

Las Partidas relativas á multas es
tan fuera del orden regular, y con todo
aprobando las dos, de que reclamador
zon, se reservara determinar respecto
delas omitidas con conocimiento dela ra
-iz y origen, de donde derivan. San Se
bastian 21 de Diciembre de 1832.

Por Tpl Mª Dalmau

N. y L. Universidad de Lezo

1 — 2

Josef Andres de Aguirre y Santiago de Salarraga y Ve-
cinos Consejantes de V.S. con el devido respeto exponemos asi
en Justificacion, que en Ayuntamiento gral celebrado por V.S. el dia
Veinte y Seis de Febrero fuimos nombrados revisores de sus cuentas
del año ultimo, haviendose acordado en el se nos comunicasen es-
tas para dar en su vista nuestra censura; mas sin embargo de ha-
ver transcurrido dos meses no se nos han entregado todavia en
contra contravencion de lo mandado por el Rey nro Señor que
Dios gue; y para que à nosotros en nada se nos increpe esta
apatia.

Suplicamos à V.S. se sirva mandar que sin ninguna de-
mora pasen dhas cuentas à nosotros para el fin referido, en la
inteligencia de que en defecto nos veremos en precision de elevar
nuestras quejas al Sor Corregidor de esta Provincia para el
devido remedio y librarnos de la responsabilidad que pesa sobre
nosotros; y que se ponga el certificado à continuacion de dhas cu-
entas del dia en que se nos entregan. Asi nos prometemos.

Dios gue a N.S. m.a. Lezo y Abril 26 de 1832

Jose Andres de Aguirre

Santiago de Salarraga

A 12

Exposicion.

D. Santiago Galarraga y D. Nicolas Andres Aguirre vecinos concejantes de esta N. villa de Tolosa en la mejor via de derecho parecemos ante V. S. y decimos: que en la Junta general celebrada en esta villa con fha 26 del corriente mes para tratar de los asuntos concernientes a la misma, se nos nombró por revisores de cuentas de propios y arbitrios de la misma correspondientes al año proximo pasado de 1831. Aceptamos la comision (aunque con suma repugnancia) al verse la unanimidad de vecinos concejantes en el tal nombramiento. Sin embargo de que á pesar de haber transcurrido dos meses no se nos verificaba la entrega de dhas cuentas, y queriendo por otra parte evitar en cuanto sea dable todo sentimiento fu nesto que nos podria resultar por la omision

Provincia de Guipuzcoa. Santiago Galarraga y Andres de Aguirre vecinos concejantes de esta Universidad con el debido respeto exponen á V. S. que en el ayuntamiento celebrado en ella con fha 26 del febrero ultimo, fueron nombrados por revisores de cuentas de propios y arbitrios de la misma correspondientes al año proximo pasado de 1831. Aceptamos la comision (aunque con suma repugnancia) al ver la unanimidad de vecinos concejantes en el tal nombramiento. Sin embargo que á pesar de haber transcurrido dos meses no se nos verificaba la entrega de dhas cuentas, y queriendo por otra parte evitar en cuanto sea dable todo sentimiento fu nesto que nos podria resultar por la omision

Exposicion. Señor Caballero Corregidor de esta M. N. y M. L.

c - 24

D.r Manuel de Iguirre TESORERO DE PROPIOS
Y ARBITRIOS DE ESTA N. Y L. UNIVERSIDAD DE LEZO.

De los reales de su cargo á nuestra distribucion dará y pagará ál Mtt.e D.r Jose Ign.o de Manterola la cantidad de diez y ocho D.s por un viaje q. hizo acompañado de su Secretario, á substituir el poder q. tenia de la Junta Inspectora de Escuelas á favor de D.n Fran.co Yzquierdo q.e la causa el Mro D.r Ramon de Arambuxed

que con este libramiento y recibo del interesado le será abonado y endatará en las primeras cuentas que rindiere. Dado en la Universidad de Lezo á de de 1832.

Manuela Martiarena

Martinez Ormaz

Son 18 Do.s

Recibí dicha cantidad
hoy de
de 1832.

Manuela Martiarena

De los temples de [illegible] cuyo [illegible] dispensación

C - 4

D.n Manuel de Aguirre TESORERO DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE ESTA N. Y L. UNIVERSIDAD DE LEZO.

De los reales de su cargo á nuestra distribucion dará y pagará ál Alle. Dn Jose Ygno. de Manterola la cantidad de ocho Dos. por el gasto q. tuvo el 21 de Marzo proximo pasado en la Ciudad de Fuenterrabia q. pasó en persona á presentar en el Ofizio del Esmo. Sria un despacho del Cno. Corregidor de esta Provincia, sobre la causa del Mro. de Escuela Dn Ramon de Aramburu

que con este libramiento y recibo del interesado le será abonado y endatará en las primeras cuentas que rindiere. Dado en la Universidad de Lezo á 1º de Abril de 1832

Manuela Martiarena

Martiarena Secr.

Son 8 Dos.

Recibi dicha cantidad hoy 1º. de Abril de 1832.

Manuela

C-2 1.

Certifico yo el ingrascripto Srio de Secho de Ayuntamiento de esta N.y L. Universidad de Lezo, q.e el tenor de un decreto q.e entre otros varios se adoptó y resolvió en el Congreso gral de Vecinos Concejante de ella, celebrado con mi asistencia con fecha ocho del Corriente es el siguiente:

"En seguida se conferenció sobre un memorial q.e en concepto de Tesorero de propios y arbitrios de la Universidad dirijió al Ayunt.o particular, con fecha 27 de Enero ultimo, D.n Manuel de Aguirre, pidiendo una nomina de rentas q.e debia cobrar como tal Tesorero, y consiguientemente de la contestacion q.e mereció su solicitud, exigiendosele una satisfaccion de las Cuentas q.e debió rendir en los dos años ppp.s en q.e ha manejado los fondos de la Univ.d en igual destino, negandose el Ayunt.o á acceder á su pretencion mientras no rindiese las Cuentas, é hiciese ver haverlo desempeñado con exactitud y delicadeza. Y enterados los Sres del Congreso gral de cuanto vá relacionado, aprovaron la respuesta dada á D.n Manuel Aguirre, y acordaron q.e siendo preciso q.e el Ayunt.o tenga persona de confianza en quien deposite sus caudales debia procederse al nombram.to de un Tesorero provisional ó interino y hecho asi fue elegido p.r tal D.n Santiago Galarraga Vecino Concejante, q.e estaba presente en el acto; y habiendo aceptado èste la eleccion, se le aplicó conformemente el Salario q.e le cupiese segun el tiempo q.e desempeñase la comision, y q.e se le abonasen las partidas de reales q.e satisfaciese en virtud de los Libramientos q.e expidiesen el Capitan Cabo D.n Jose Ygn.o Martiarena y el presente Regidor D.n Jose Ygn.o de Leceona, aun cuando se opusieran a firmar los Libram.tos los Regidores Yraza y Otto, resentidos de no haberse hallado presentes en aquel acto, á causa del alboroto q.e en union con sus compañeros motivaron."

Y con remision á la acta de su razon q.e queda en mi poder doy el presente Certificado á peticion del Tesorero interino D.n Santiago Galarraga para los fines convenientes, en esta referida Univ.d de Lezo á veinte de Abril de mil ochocientos treinta y tres.

Juan Jose Lambruna

2 11

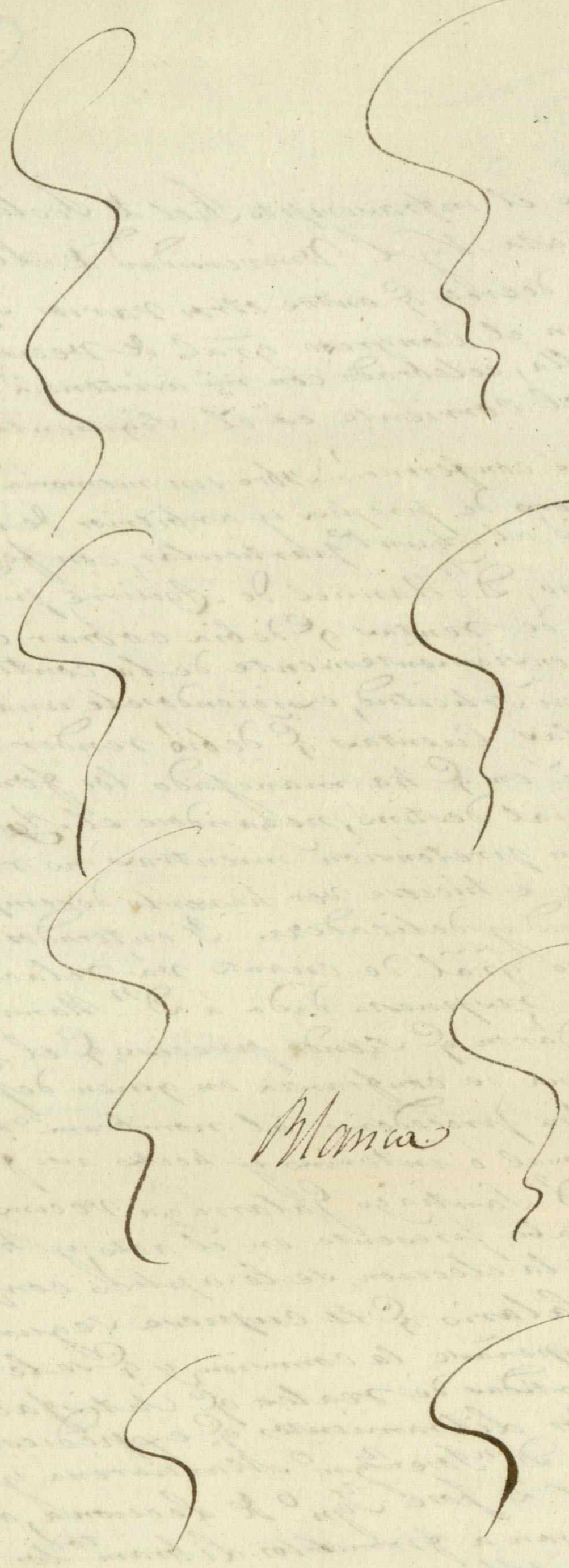

Blanca

C - 2

Enterado al oficio de V. fecha 2, del Corriente, viendo, g.e abroluram.te es inicuo cuanto exponen en su queja D. Vicente Ollo, D. Jose Jph.o Isasa, D. Jose Juan Eraguirre, D. Jose Micelay y D. Santiago Zuntaran, dos Alcs Regidores, Sindico personero y Diputado de comun de esta Universidad.

En el Ayunt.o gral. que le citan a D.s los quejantes, no fueron comisionados todos ellos, para obtener los dictamenes de dos Alcaldes y del tercero en discordia en caso necesario, sobre las cuentas de propios y arbitrios e impuesto del año de 1831; pues el Sindico personero y Diputados no fueron ni pudieron ser comprendidos en aquella especial comision, puesto que ninguno de ellos es vecino concejante, y no se hallaron presentes en aquel congreso por sus partes integrales.

Se componia la comision de los quejantes Isasa y Ollo, D. Jose Mt.a Echeparay y yo, y se limitaba solamente a obtener los mencionados dictamenes, en virtud a si era abonable ó no, el Salario del referido año, el Salario satisfecho al Cirujano titular D. Jose Mt.a de Arrola, mediante la repelida esta partida por los comisionados nombrados para su revision en Ayunt.o gral, siendo q.e ejercia ilegalmente la plaza de esta Univ.d, sobre cuya causa la tomo ad conocim.to el Señor Corregidor de esta Provincia. No se extendia pues dha comision, ni podia hacerse en manera alguna, a consultar en ella mas partidas repelidas por los Revisores, en que el Ayunt.o gral depositó su confianza, aunque en la acta de esa sesion se estendio maliciosamente con la amplitud que deseaban los q.e fraguaron tan estupendo plan, y esto probablemente producirá al fin un compromiso para sus actores de una tacha legal p.a intervenir en el asunto, siendo asi que son hermanos Carnales de D. Jose Luis Isasa, y Dn.s Mt.a de Echeparay Regidores del referido año de 1831, y por lo mismo interesados en el resultado de aquellas cuentas, y declarandose a bastante fundamento de un compromiso, abrira dellos pretensiones nada arregladas de los que especialmente interesaban en ellas, ademas de aparecer truncada en el acta la deliberacion del Ayunt.o gral, me separé desde luego, y de hay en que no he tenido noticia alguna sobre el particular.

Los quejantes con la mayor imprudencia quieren hacer creer a V., que hallandose obtenidos los dictamenes desde el dia 3 de Enero ultimo, y solo conseguir de mi se convoque Ayunt.o gral, a pesar de repetidas suplicas que hemos hecho al efecto. V. sabe muy bien, pues le consta, que en esta Univ.d ha habido posteriormente Ayunt.os grales, y que por lo mismo podian haberse presentado las Cuentas con los dictamenes, que seguram.te las acompañan, sino mediara misterio, nada desconocido, por cuya causa no convendria sin duda su presentacion. Aunque pende pues pleito en el Trib.l del Corregim.to sobre la negligencia de interesados en la Rendicion de las citadas Cuentas, y otras de no menos interes en mi modo de entender, mas pueden en razon que los quejantes se dirijan con preferencia a V, atento a que los Ayunt.os de esta Univ.d hasta el dia, comprueba por costumbre y practica inmemorial, se han convocado y celebrado con absoluta independencia de esa Ciudad, cuyos Señores Alcaldes, entiendo no son los mejor sentados, y por si solos carecen de incumbencia e intervencion en el particular; no obstante, si el arrepentim.to de los interesados en su omision y empeño ha llegado a tanto grado, lejos de haber inconveniente, tengo particular gusto en convocar y celebrar Ayunt.o gral, siempre lo exigen asi los intereses de la Univ, siempre para ello haya necesidad de citas inventadas y falsas suplicas, por ser lo que pide en justicia al Trib.l, mas para ello es indispensable se presenten dhas cuentas prim.te al Ayunt.o particular, segun es de costumbre, para que enterado de su contenido, levante los puntos que deven tratarse en el gral, mirando por el bien de los fondos de la Univ.d, sin permitir sorprender a los

y multiplicar mucho mas la confusion.

Jamás Ciertamente se ha visto en esta Univ.d practica igual ala que se observa con estas privilegiadas Cuentas: se presentaron en Ayunt.o gral, y sin atreverse à hacer su lectura, se nombraron los Revisores: estos las devolvieron con la Censura correspondiente, haciendo demostrable y poniendo à la Vista su verdadero estado, con considerables desfalcos q.e advirtieron en perjuicio de la Universidad: A Vista del mal semblante que mostraban las cuentas, se intentó y procuró su desaparicion, en terminos que fue preciso Reunir Repetidas Veces al Caballero Corregidor, para no permitirla, por cuya Orn. se consiguió salieses ála Vista, al cabo de muchos meses; y aun así al fin se pretendió nada menos que eludir el descargo delos Revisores, armando una Salva opuesta del todo ála Razon, ala justicia y espiritu delas leyes. Por fin, nada estraño es que el q.e mal hace, procure el Remedio, y se valga aun, si se quiere, delas mayores astucias; p.o si el Chocante el Arbitrio empeño de los que favoreciendolos tan decidid.te, cooperan en Ocultar la confusion de unos hombres que no presentan sino mil ardides y engaños en todas sus operaciones: à buen seguro, que no habia tanta Remision è indulgencia para mi, si fuese delicuente en la Centésima parte que ellos. Este es, Señor M.I, el lenguaje de la Verdad sin disfrazes ni apariencias; y en esta atencion, he de merecer à V., como le suplico, se sirva despreciar la queja de mis adversarios, cargando sobre Justamente la mano, p.a que de este modo se abstengan de incomodar tan atrevidamente una autoridad con semejantes falsedades, demostradas sin necesidad de mas prueba, por complacer à los Vientos designios de los Errantes Consejeros, que à buen seguro de su idiotismo se esfuerzan en plantificar en esta Universidad una completa anarquia.

Dios gue. à V. m.s a.s Leno 4 de Julio de 1833.

El Capitan Cabo

Jose Ign.o de Montiano

Fuenterrabia 6 de Julio de 1833.

S.r M.C. de la Ciudad de Fuenterrabia. Acto y sin atencion

à que segun informa el Capitan Cabo de Leva,
en el oficio anteced.te el Señor Corregidor dela Prov.a
no solo ha tomado Conocimiento sobre la Partida
de Data del Salario del Cirujano de aquella Vni-
versidad, de que entre otras hablan los dictamenes
delos Letrados que han presentado D.n Vicente ollo,
D.n Josef Ygn.o Prado y demas que subscriven la Pe-
presentacion de Vicente y nueve del parado,
sino tambien sobre las Cuentas de que le trata
haciendolas presentar; en cuio supuesto à Su Señoria
ei à quien Corresponde Calificar, si ei ó no de
Acceder la solicitud dela Convocacion
del Ayuntamiento Pral, quando, y con
que objeto: Debuelbante este Expediente
y Dictamenes delos Letrados à los Suplicantes,
para que usen de su derecho donde Corresponda:
asi lo proveio el V.r Alc.e y Juez ordinario, y lo firmó
de que doy fee=

José Joaquin de
Zabaleta

Antemi

Miguel Blas de Vri[illegible]

11

Al Sor M. de la Ciudad de

Fuente arabia

E-2

Certifico yo el fiel de fechos del Ayuntam.to de esta Universidad de Soyo
que el encabeçam.to del decreto y pie de la acta formalizada en el Ayuntam.to
gral celebrado en ella con fha treçe del cor.te ès del teno.r siq.te
en la Sala Capitular de esta Universidad de Soyo à 9. de Ag.to de 1833. à
presencia de mi el infrascripto fiel de fechos del Ayuntam.to de los
se hallaron juntos y congregados como tienen de uso y costumbre inme
morial los Sres D.n Josè Ignacio de Marticorena Alcalde Capitan Lavo,
y D. Josè Ignacio de Secuona Regidor, dos de quatro Capitulares que en
el pnte año componen el Ayuntam.to particular y Regim.to de los Cabal
leros Nobles hijos dalgo de sangre de esta referida Universidad, y juntam.te
con su mrdo, previo aviso que separò de vispera segun ès de estilo à
todos los cargo habientes y Vecinos Concejantes de ella, concurrieron como
tales D.n Josè Joaquin de Salaberria, D.n Josè Ant.o, y D. Agustin de
Aguirre, D. Josè Alan.o, D. Josè Ant.o, y D. Josè Mar.a de Montuare
na, D. Josè, D.n Santiago, y D. Fran.co Maria de Galarraga, D. Diego
Ignacio, D. Fran.co Al.de D.n Josè Ysaria, D Ramon, y D. Josè Ant.o
de Echagaray, D. Josè Alan.o y D. Josè Maria de Maicola, y D.
Ramon de Stramburu. Yestando assi Vnidos, el expresado Alcalde
Capitular Lavo preguntò al Alguacil ordinario de esta Unive.d
si avisò à no segun le havia ordenado en la vispera de la celebra
del Ayuntam.to particular de alzamiento de punto à los demas de
Capitulares Diputados del comun y Sindico Personero, como igualm.te
à todos los Vecinos Concejantes que no habian asistido al Congre
so, y Respondio, que à nadie dejò de avisar; procediendo pues en
nombre y representacion de esta Universidad trataron y Resolvie
ron lo siguiente.

Por ultimo expuso el S.r Capitular Lavo à los SS. del Congreso, la im
posibilidad de poder conseguir que D. Alan.o de Aguirre vinda
las Cuentas de la Tesoreria de la Universidad correspond.es à los dos
ultimos años, apesar de las diligencias que ha practicado assi
y despues que se le comisionò para el efecto en el ayuntam.to
gral del dia ocho de Abril ultimo. Que Aguirre ya por sì
ya asociado con dos Regidores del Ayuntam.to, los Diputados del
comun y el Sindico Personero tiene la fortuna de captarlos como
no lo ignora el Congreso, ha entablado contra dho Capitular de
esta, y se siguen dos pleitos en el Trib.l del Corregim.to, todo

cito sin mas objeto que prolongar y eludir si fuese posible
la Verdicion de Cuentas y entorpecer el curso de lo mismo
en conocido perjuicio de la Universidad, dando à las cosas
un color inverso y figurado, siendo igualm.te notable que el Espec-
to de las correspond.tes à las Yglesias se halla en descubierto
en la misma forma. Y en vista de esta relacion y de varios pape
les que puso el manifiesto dho Capitan Savo como concernientes
al asunto; penetrado el Ayuntam.to gral de su entereza, no
menos que de la amorosidad de Aguirre, acordo autorizar-me
vamente al dho S.r Capitan Savo para q.e siguiese dho Dos
pleito y cualquiera otro que intentase promover el Sr.
Aguirre en la materia, y en contravencion à los puntos q.e
comprenden las actas del dia ocho y veinte y uno de Abril,
confiriendole como le confieren à dho Sr Capitan Savo sus inci-
dencias y dependencias, anexidades y conexidades sus veces
y votos con libre franca y gral administracion y sin limita
cion alguna, à costa de la Universidad, y con protesta de otor-
gar poder en forma no siendo bastante la presente autoriza-
cion ya firmando y ratificando todo el contenido de las ofertas
actas se dio fin al Ayuntam.to gral, y firmaron de todos los
Sres Concurrentes los q.e sabian, de que certifico yo el fiel de
fho.s = Jose Ygn.o Martiarena = Jose Ygn.o Secunda = Santia
go de Galarraga = Ramon de Aramburu = Jose Man.l Mar-
tiarena = Jose Mar.a de Martiarena = Jose de Galarraga = Juan
Ma.a de Galarraga = Juan Fr.co Ma.a de Echagaray = Diego Ygn.o de Eche
garay = Agustin de Aguirre = Presente fuy Juan Jose de
Aramburu =

con cargo y Data presenta (1-2) Año 1837

Vienta que el espresado recaudador de propios y arbitrios de la
Universidad de Lezo ~~pres~~ ~~ac~~ Ayuntamiento de lo percibido
por dhos municipales delos seis ultimos meses del año de 1837 y se cargo
sigue.

Cargo

Derechos del vino

Por 254 ₰ vino que en dho tiempo se han vendido
por diferentes personas à razon de 3 ₰ Rs. ₰ ----- 762 ₰
Por 115 azum. aguado. Id. Vendido por varias personas en el
mencionado tiempo à 16 ₰ quartos azumbre ----- 216 16
Total ----- 978 16

Data

Son data 90 ₰ Rs. por sueldo del tamborinero
delos citados seis meses del espresado año ----- 90 ₰
Yd. mehago pago de 225 ₰ Rs. por ~~sueldo que~~
mi ocupacion en los relacionados seis meses
del citado año en la recaudacion y distribucion
delos dhos arbitrios ~~cumplidos~~ abonos anual
mente esta Universidad 450 al tesorero corresponden
den por 6 ₰ meses los ----- 225 ₰
315

Resumen

Importa lo recaudado ----- 978 16
Yd ---- la Data ----- 315 -
Resulta contra mi ----- 663 16 ₰

Lezo 31 de ~~Abril de 1840~~ Marzo de 1840 ~~Dn. [illegible] 837~~ ₰

Cuenta que con Cargo y Data &ª &ª

C-2. Año de 1838

Cargo

Yd. me hago Cargo de 663 r. 16 mrs que en la cuenta de 1837 resultan conmigo ____ 663_16

Derechos del vino

Por 857 @ vino que en diferentes tabernas se han vendido el presente año á 3 Rs ____ 2571

Id. de Aguard.te

Por 673 arrob. que arriba se han vendido el presente año y en diferentes tabernas á 16 cuartos arrob.s ____ 1266_28

Por importe de la Renta de 3 Calderas á 90 Rs ____ 270 —

4771—10

Data

Son Data 1100 Rs. por sueldo del Secretario del ayuntamiento ____ 1100

Yd. al Alguacil por su sueldo anual ____ 552

Yd al mismo alguacil por los viajes hechos durante el año á varios pueblos con pliegos del S. N ____ 840

Yd. me hago pago de 1118 r. 20 m. que en la cuenta particular que el 12 de Agosto de este año presente al Ayuntamiento como Comisionado por el mismo p.a la recaudacion y distribucion del producto de las rentas de las Casas secuestradas en este pueblo cuya gracia concedió el Excmo Sr. Com.te Gral á este pueblo el presente año ____ 1118_20

Yd. me hago Cargo de 450 Rs que como comisionado me corresponden como al tesorero ____ 450

4060 20

Resumen

Importa el cargo ____ 4771—10

Yd ____ la Data ____ 4060—20

Resultan contra mi ____ 710—24

Campo Lezo 31 de [redacted] Marzo de 1840

el apuntam.to de [illegible]

Cuenta que con cargo y data presenta el comisionado al efecto por esta Universidad de Lexos para recaudar los frutos y rentas de las Casas secuestradas en esta jurisdiccion, cuya gracia le fué concedida ála expresada Universidad por el S.r Com.te Gral para ocurrir con el producto de sus atenciones de la referida Universidad, y son como sigue

Cargo

Rr

Primeram.te con cargo 30 ff. maiz que ha recibido de los Comisionados Darieca 1.a Darieca 2.a y Echecho, alcalde primero de los Caseros secuestrados en esta jurisdiccion, que ascienden de 22 ½ f. ff. importan ——— 85$.

Yt por renta del Caserio Borda recivi de su colono —— 600

Yt por — id — del id — Lopecorena recivi de su id ——— 240

Yt. por — id — del id — Pachilaborda recivi de su id ——— 1000

Yt por — id — del id — Bondebal — recivi de su id ——— 347

Yt por — id — del id — Echecho ——— recivi de su id ——— 135

Yt. por id — por la casa q.e labra Veicon Retiaga recivi — 360

Total ——— 4418

Data

Rr

Primeram.te con data de las cien pesos Rr.s à D Fran.co Sorzia por sus diligencias practicadas en el embargo de los expresados bienes secuestrados ——— Rr

Yt. à Maria Jph.a Urrutiacena por 90 dias de alimentos suministrados à la herida Barbara Olariaga a razon de 4½ rr.s por dia, segun lo manda el Sr Juez ——— 405

Yt àla misma por el importe de un colchon que dió para la expresada Barbara ——— 50

Yt al Cirujano D.n Juan Ignacio Iturbe por curar hechas àla citada Barbara ——— 85

Yt à D. Jose Luis Iturriaga Esc.no de Oyarzun por levantar la sumaria à causa de la herida de la mencionada Olariaqui ——— 80

Yt àla relacionada Urrutiacena por el importe de 74 ff. maiz que suministró para alimentos de Guardia y cuarteles el año de 1837 y parte del de 1838 à razon de 3½ rr. libra ——— 259 — 17½

Yt àla misma por 68 ff. de Velas que dió p.a los citados encargos de Guardia y cuarteles en la mencionada época àrazon de 3 rr. libra 204 —

Yt à Jose Luis Ynsa por la ocupacion que tuvo en contar leña ésta con otros individuos para racionar de las tropas acantonadas en este pueblo desde Enero de 1837 à mayo del 38 en que dió 800 cuartillos vino que àrazon de 1½ cuartillo importan ——— 1317 — 22

2100 — rr
1317 — 22
4418 10

5

firma de la Vta ____ 31 01 ____ ℔

Yn. à Fran.co Legorburu por la ocupacion que
tubo àuna con otros Carreteros en la con
duccion de Arboles dirde el monte àesta
plaza en el tiempo de 16 meses se le dio
tan.en 800 carretillos vino que àla misma
razon importan ____ 1317 ___ 22

Total ____ 4418,, ___ 10

Resumen

Importa el Cargo de esta Cuenta ____ 4418,,
Yd. ____ la data ____ 4418,,

Igual ____ ,, ,, ,, ,, ,,

Leon 16 de enero de 1839,,

El Comisionado

Lezo

Pamplona 7 de Dic.re de 1839

Muy Sr mio. Hace mas de un mes que tengo presente a V.S la fineza que tengo pedirle con el Sr. Alguacil de esa Villa desde el año de 1834. y suplicabe su solucion: mas como la tramitacion ha sido tanto tiempo y no me conviene burlar el tiempo ni de nadie aunque sin dar molestia ni mas gastos.

B.L.m. de V.S.

Ynocencio Navarro

Sr. Alcalde de la Villa de Lezo